



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 – C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

NUEVOS REGLAMENTOS

FEDERACIÓN VASCA ***de TIRO OLÍMPICO***





Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 – C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

REGLAMENTO

de

DISCIPLINA DEPORTIVA



Euskal Herriko Tiro Olimpikar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

TÍTULO I

DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA Y DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La potestad disciplinaria de la Federación Vasca de Tiro Olímpico (en adelante FVTO) se rige por la Ley 14/1998 de 11 de junio, del Deporte del País Vasco; por el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de federaciones deportivas del País Vasco, por el Decreto 7/1989 por el que se regula el Reglamento de Disciplina Deportiva y por el Decreto 310/2005, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, por los estatutos de la federación y por el presente reglamento de disciplina.

El ejercicio de la potestad disciplinaria de la Federación Vasca de Tiro se extiende sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas por la misma y sobre todas las personas que formen parte de la estructura orgánica de la Federación, así como sobre quienes actúen como representantes de personas jurídicas o entidades que sean miembros de la FVTO o pertenezcan a su estructura orgánica.

Artículo 2: El ámbito de la potestad disciplinaria se extiende a las infracciones de las reglas del juego y de la competición, y a las infracciones de las normas generales deportivas, tipificadas como tales en la Ley del Deporte del País Vasco vigente, en las disposiciones reglamentarias públicas que regulen la potestad disciplinaria, y a las infracciones previstas en los Estatutos de la FVTO y en el presente Reglamento.

Artículo 3: La potestad disciplinaria es la facultad reconocida a la FVTO de investigar y, en su caso, sancionar, a las personas sometidas a su disciplina.

La potestad disciplinaria no se extiende a la facultad de dirección de las pruebas o competiciones atribuidas a los árbitros y jueces y juezas en aplicación de las Reglas del Reglamento.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 4: Las infracciones pueden ser de dos tipos:

- 1.- Infracción o vulneración de las reglas de juego o competición.
- 2.- Infracción o vulneración de las normas generales deportivas.

Artículo 5:

1.- Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá siempre como fin la defensa del interés general y del deportivo. En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta, principalmente, la intencionalidad del infractor y el resultado de la acción u omisión.

2.- Todas las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario, como consecuencia de la infracción tanto de las reglas del juego como de las normas generales deportivas, serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de las facultades de suspensión cautelar de que disponen los órganos federativos, administrativos o jurisdiccionales que deban conocer de los recursos pertinentes.

3.- Sólo se podrá imponer la sanción de multa económica a los deportistas, a los técnicos o técnicas y a los jueces o juezas cuando perciban remuneraciones o compensaciones por su actividad, y a las personas jurídicas.



Euskal Herriko Tiro Olimpikar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

SECCIÓN I: DE LAS INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y DE SUS SANCIONES

Artículo 6: Las infracciones a las reglas del juego o competición son las acciones u omisiones que vulneren, impidan o perturben el normal desarrollo del juego o competición organizada por la FVTO.

Artículo 7: Los autores de dichas infracciones pueden ser Deportistas, Entrenadores, Delegados y Directivos; igualmente lo pueden ser los Componentes del Equipo Arbitral o los Clubes.

Infracciones cometidas por Deportistas, Entrenadores, Delegados y Directivos y Sanciones.

Artículo 8: Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

A los efectos de las infracciones y sanciones a las reglas del juego, esta FVTO se registrará y formará parte de su normativa interna, y de las infracciones y sanciones contenidas en el Reglamento Disciplinario de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

SECCIÓN II: INFRACCIONES A LAS NORMAS GENERALES DEPORTIVAS Y SANCIONES

Artículo 9: Son infracciones a las normas generales deportivas las acciones u omisiones no comprendidas en la sección anterior, que sean contrarias a lo dispuesto en la Ley del Deporte del País Vasco vigente, en las disposiciones reglamentarias públicas que regulen la potestad disciplinaria, en los Estatutos de la Federación Vasca de Tiro y en el presente Reglamento.

Artículo 10: Las infracciones pueden ser muy graves, graves o leves.

1.- Infracciones muy graves:

Se considerarán, en todo caso, infracciones muy graves las siguientes:

- a) La utilización de ayudas y subvenciones para fines distintos de los establecidos en las respectivas bases o acuerdos de concesión.
- b) La alteración sustancial de los datos reales y documentos exigidos para la concesión de ayudas y subvenciones.
- c) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- d) El incumplimiento muy grave de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.
- e) El incumplimiento de las normas federativas relativas a la seguridad e higiene de las instalaciones deportivas cuando supongan un riesgo muy grave para las personas asistentes a las mismas.



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

- f) La organización de actividades deportivas que incumplan las normas de seguridad y cobertura de riesgos cuando la realización de la actividad genere riesgos muy graves a terceros.
- g) El reiterado y manifiesto incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la FVTO.
- h) La agresión, intimidación o coacción a jueces, deportistas, técnicos, autoridades deportivas y otros intervinientes en las pruebas o competiciones, sean o no oficiales.
- i) Los abusos de autoridad.
- j) La protesta o actuación colectiva que impida la celebración de una prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- k) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces y directivos que inciten a la violencia.
- l) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
- m) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control.
- n) Las acciones u omisiones tendentes a predeterminar el resultado del juego o de la competición, sean o no oficiales.
- ñ) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.
- o) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- p) La no ejecución de las Resoluciones del Comité Vasco de Justicia Deportiva.
- q) Cualquier otra conducta gravemente atentatoria para el desarrollo y práctica de la modalidad deportiva.
- r) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas, cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o ponga en peligro la integridad de las personas.

2.- Infracciones graves:

Se considerarán en todo caso infracciones graves las siguientes:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta leve.
- b) La inactividad o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales que no supongan incumplimiento muy grave de sus deberes.



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

- c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación Vasca de Tiro.
- d) La protesta que altere el normal desarrollo de la prueba o competición, sin causar su suspensión.
- e) Los insultos y ofensas a jueces, técnicos, entrenadores, autoridades deportivas, jugadores o público asistente.
- f) La realización de actividades propias de jueces o técnicos sin la debida titulación o autorización.
- g) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- h) La organización de actividades, pruebas o competiciones deportivas con la denominación de oficiales sin la autorización correspondiente.
- i) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la función o actividad desempeñada.
- j) La actuación notoria o pública de forma claramente atentatoria contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.
- k) El incumplimiento de las normas federativas relativas a la seguridad e higiene en las instalaciones deportivas cuando supongan un riesgo grave para las personas asistentes a las mismas.
- l) El simple incumplimiento de las normas estatutarias o reglamentarias, o de los acuerdos de la Federación Vasca de Tiro.
- m) La organización de actividades deportivas que incumplan las normas de seguridad y de cobertura de riesgos cuando la realización de la actividad no genere riesgos para terceros.
- n) La participación en el incumplimiento de la prohibición de exigir derechos de retención, de prórroga, de formación, de compensación o análogos por los menores de dieciséis años, entre entidades radicadas en la Comunidad Autónoma.
- ñ) El incumplimiento de órdenes, acuerdos e instrucciones emanadas de personas y órganos competentes.

3.- Infracciones leves:

Se considerarán, en todo caso, infracciones leves las siguientes:

- a) La formulación de observaciones a jueces, técnicos, autoridades deportivas, jugadores o público asistente de manera que suponga una incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.



Euskal Herriko Tiro Olimpik Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

- c) La inactividad o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales que supongan un leve incumplimiento.
- d) Las manifestaciones públicas desconsideradas u ofensivas hacia personas o entidades integradas en la organización federativa.
- e) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 11: Sanciones.

Las sanciones que se podrán aplicar por la comisión de las infracciones enunciadas en los artículos precedentes serán las siguientes:

1.- Por la comisión de infracciones muy graves:

- a) Suspensión de licencia por plazo de más de un año y hasta un máximo de cinco años.
- b) Privación de licencia.
- c) Multa de cuantía comprendida entre 6.000 € y 60.000 €.
- d) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones por plazo de más de un año y hasta un máximo de cinco años.
- e) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas durante la celebración de pruebas o competiciones por plazo de más de un año y hasta un máximo de cinco años.
- f) Clausura de recinto deportivo desde tres partidos hasta un máximo de una temporada.
- g) Descenso de categoría.
- h) Expulsión definitiva de la prueba o competición.
- i) Expulsión temporal de la prueba o competición.
- j) Celebración de pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- k) Pérdida de puntos, o puestos clasificatorios equivalentes a más de una jornada o prueba.

2.- Por la comisión de infracciones graves:

- a) Suspensión de licencia por plazo de más de un mes y hasta un máximo de un año.
- b) Multa de cuantía comprendida entre 600 € a 6.000 €.



Euskal Herriko Tiro Olimpikar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

- c) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones por plazo de hasta un año.
- d) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas durante la celebración de pruebas o competiciones por plazo de hasta un año.
- e) Expulsión definitiva de la prueba o competición.
- f) Expulsión temporal de la prueba o competición.
- g) Celebración de pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- h) Amonestación Privada.
- i) Amonestación pública.

3.- Por la comisión de infracciones leves:

- a) Suspensión de licencia por plazo de hasta un mes.
- b) Multa de hasta 600 €.
- c) Expulsión definitiva de la prueba o competición.
- d) Expulsión temporal de la prueba o competición.
- e) Amonestación privada.
- f) Amonestación pública.

CAPÍTULO III: EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 12: Causas de extinción de la responsabilidad.

- 1.- La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:
 - a) Por cumplimiento de la sanción.
 - b) Por prescripción de la infracción.
 - c) Por prescripción de la sanción.
 - d) Por fallecimiento del inculcado o sancionado.
 - e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.



Euskal Herriko Tiro Olimpikar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

f) Por condonación de la sanción.

2.- La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 13: Prescripción de infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día en que la infracción se hubiere cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto con que la infracción se consuma.

2.- El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se notifique la iniciación del procedimiento sancionador. Si este procedimiento permanece paralizado durante más de un mes, por causa no imputable a la persona o entidad responsable sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

3.- Las sanciones prescriben a los tres años, al año o al mes según se trate de infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrante su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 14: Se reconoce a los sancionados la posibilidad de pedir su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de antecedentes, en los siguientes plazos contados a partir del cumplimiento de la sanción:

- a) A los seis meses, si la sanción hubiere sido por falta leve.
- b) A los dos años, si fuere por falta grave.
- c) A los cuatro años, si lo hubiere sido por falta muy grave.

La rehabilitación se solicitará ante el mismo órgano que impuso la sanción, y el procedimiento será el seguido para el enjuiciamiento y sanción de la falta, con iguales recursos.

CAPÍTULO IV: DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 15 Son causas eximentes de la responsabilidad aplicables a las infracciones contra las reglas del juego o de la competición:

- a) El caso fortuito.
- b) La fuerza mayor.
- c) La legítima defensa para evitar una agresión.



Euskal Herriko Tiro Olimpiko Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Artículo 16: Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

- 1.- Las circunstancias que modifican la responsabilidad disciplinaria pueden ser atenuantes y agravantes.
- 2.- Son circunstancias atenuantes aplicables a las infracciones contra las normas generales deportivas las siguientes:
 - a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.
 - b) La del arrepentimiento espontáneo.
 - c) La reparación del daño causado, siempre que sea anticipada y espontánea.
- 3.- Son circunstancias atenuantes aplicables a las infracciones contra las reglas del juego y de la competición, además de las anteriores, las siguientes:
 - a) No haber sido sancionado en ninguna ocasión en su historial deportivo
 - b) La intencionalidad de causar un mal de menos gravedad que el cometido.
- 4.- Son circunstancias agravantes aplicables a las infracciones contra las normas generales deportivas las siguientes:
 - a) La reiteración.
 - b) El precio.
- 5.- Son circunstancias agravantes aplicables a las infracciones contra las reglas del juego y de la competición, además de las anteriores, las siguientes:
 - a) No acatar inmediatamente las decisiones arbitrales, salvo que dicho comportamiento sea tipificado como infracción.
 - b) Provocar el desarrollo anormal de un encuentro por la infracción cometida.
 - c) Cometer cualquier infracción como espectador, teniendo licencia federativa, bien sea como jugador, entrenador delegado o como árbitro.
 - d) Figurar en el acta como capitán del equipo
 - e) Ser reincidente. Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente, en el transcurso de la temporada, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que se trate.



Euskal Herriko Tiro Olimpikar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

6.- En el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva los órganos disciplinarios podrán imponer la sanción en el grado que estimen oportuno, atendiendo a la naturaleza de los hechos, la personalidad de la persona responsable, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

CAPÍTULO V: DE LA ORGANIZACIÓN DISCIPLINARIA DEPORTIVA

Artículo 17: Corresponderá el ejercicio de la potestad disciplinaria de la Federación Vasca de Tiro Olímpico al Juez de Disciplina y al Comité de Apelación .

SECCIÓN I: JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA

Artículo 18: El Comité de Disciplina de la Federación Vasca de Tiro.

Estará formado por un Juez Único. Será nombrado por la Junta Directiva de la FVTO.

Artículo 19: No podrán desempeñar las funciones de Juez de Disciplina los miembros de la Junta Directiva.

SECCIÓN II: COMITÉ DE APELACIÓN

Artículo 20:

1.-El Comité de Apelación estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco. Tanto el Presidente del Comité como sus miembros serán nombrado por la Junta Directiva de la FVTO.

2.-Los miembros del Comité de Apelación serán nombrados para un periodo de cuatro años. En todo caso pueden ser nombrados para periodos sucesivos.

Los miembros del Comité de Apelación podrán ser cesados por la Junta Directiva, por causa justificada y mediante resolución motivada.

Los miembros del Comité de Apelación deberán tener conocimientos específicos sobre la materia o experiencia probada en ejercer ese tipo de funciones.

3.-No podrán formar parte del Comité de Apelación los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21: Es competencia del Comité de Apelación el conocimiento de todos los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por el Juez Único de Disciplina.

Igualmente el conocimiento de los recursos contra las decisiones de los órganos disciplinarios de las federaciones territoriales, siempre que éstas así lo hayan previsto en sus estatutos y reglamento disciplinario.

Las decisiones que adopte el Comité de Apelación serán impugnables ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.



Euskal Herriko Tiro Olimpik Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G - 01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 22: Procedimientos disciplinarios.

- 1.- La depuración de responsabilidades disciplinarias se realizará a través del procedimiento ordinario y del procedimiento extraordinario.
- 2.- El procedimiento extraordinario, basado en los principios de preferencia y sumariedad, será fundamentalmente aplicable a las infracciones de las reglas de juego o de competición.

Artículo 23: Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y penales.

- 1.- El Juez de Disciplina deberá, de oficio o a instancia de parte interesada, comunicar al Ministerio Fiscal aquellos hechos que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso, el Juez acordará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.
- 2.- No obstante lo anterior, el Juez podrá adoptar las medidas cautelares necesarias.

Artículo 24: Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y administrativas.

- 1.- En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a las responsabilidades administrativas reguladas en la Ley del Deporte, y sus Reglamentos públicos de desarrollo, y a responsabilidades disciplinarias previstas en el presente Reglamento, el Juez de Disciplina de la Federación Vasca de Tiro deberá, de oficio o a instancia de parte, comunicarlo al órgano administrativo competente, todo ello sin perjuicio de la tramitación del procedimiento disciplinario.
- 2.- Cuando el Juez tuviera conocimiento de hechos que pudieran dar lugar exclusivamente a responsabilidad administrativa dará traslado de los antecedentes a los órganos administrativos competentes.

Artículo 25:

- 1.- El Juez tendrá asimismo la facultad de acordar, al iniciarse el expediente, la adopción de las medidas cautelares que fuesen precisas para salvaguardar la efectividad del fallo o para evitar un daño o perjuicio irreparable.

Estas medidas subsistirán durante la tramitación del expediente y hasta su resolución, y deberán ser notificadas a los interesados a los efectos del oportuno recurso.

- 2.- No se podrán adoptar o aplicar medidas cautelares que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Artículo 26:

- 1.- Los interesados podrán desistir de sus pretensiones en cualquier fase del procedimiento, si bien el desistimiento sólo surtirá efecto respecto de quien lo hubiera formulado.
- 2.- El desistimiento habrá de formularse ante el Juez o el Comité de Apelación, bien por escrito o bien oralmente mediante comparecencia, debiendo en este último caso extenderse y suscribirse la correspondiente diligencia.
- 3.- El desistimiento producirá la finalización y archivo del expediente disciplinario, salvo que existieran otros interesados que no hubieran formulado tal petición, o bien el Juez o el Comité de Apelación acordaran la continuación del procedimiento por razones de interés general.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 27:

- 1.- El procedimiento disciplinario deportivo, regulado en el presente capítulo, se iniciará por el Juez, mediante providencia.

2.- La providencia contendrá, al menos, los siguientes datos:

- 2.1.- Sucinta referencia a los hechos que han motivado la incoación del expediente y a la fecha en que los mismos acaecieron.

- a) Fecha de incoación del expediente.
- b) Interesados o afectados.
- c) En su caso, medidas cautelares ya adoptadas.
- d) En su caso, medios de prueba interesados por el Juez o documentos unidos a expediente, a instancia de éste o de terceros.

- 2.2.- Dicha providencia será notificada a los interesados por el Secretario de la Federación o por la persona en quien éste delegue.

Artículo 28:

- 1.- Al Juez son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación vigente para el procedimiento administrativo general.
- 2.- El derecho de recusación podrá ejercerse ante el Juez en el plazo de tres días hábiles a contar del siguiente al que tengan conocimiento de la providencia de incoación del expediente.
- 3.- El Juez acordará lo que proceda en Derecho en el plazo de cinco días hábiles, pudiéndose reproducir la reclamación al formularse los correspondientes recursos contra la resolución que se dicte.

- Artículo 29:** El Juez, al recibir la denuncia o tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la iniciación del expediente o en su caso, el archivo del expediente.



Euskal Herriko Tiro Olimpik Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 – C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Artículo 30:

1.- Incoado el expediente, y notificada su incoación, y sin perjuicio de la adopción en su caso de las medidas cautelares que estimara necesarias, el Juez, dentro de los diez días siguientes a la notificación, abrirá la fase probatoria, por un plazo no superior a veinte días ni inferior a cinco, durante el cual se practicarán cuantas diligencias de prueba sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades derivadas de los mismos.

Corresponderá al Juez la determinación de las diligencias de prueba a practicar, bien a instancia suya o bien a petición o proposición presentada por escrito por los interesados dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, debiendo comunicarse a dichos interesados el lugar, día y hora de celebración de las pruebas ordenadas o admitidas.

2.- Los hechos relevantes para la tramitación y resolución del expediente podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

3.- Contra los acuerdos del Juez sobre aprobación o denegación de práctica de prueba no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que por el interesado se reproduzca su petición tanto en el trámite de audiencia previo a la resolución como en los recursos que contra dicha resolución proceda y formule.

Artículo 31:

1.- A la vista de las actuaciones practicadas, el Juez, dentro de los diez días siguientes a la finalización del periodo de prueba, formulará un pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados, el resultado de las pruebas que en su caso se hubieran practicado, y la propuesta de resolución del expediente. Todo ello será notificado a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación, manifiesten lo que estimen conveniente en defensa de sus derechos e intereses.

2.- Contestando el pliego de cargos y propuesta de resolución, o transcurrido el plazo señalado sin haberse evacuado el trámite por los interesados, el Juez resolverá en el plazo de diez días.

3.- Antes de dictar la resolución el Juez podrá ordenar la práctica, para mejor proveer y con suspensión del término para dictar la resolución, de las diligencias de prueba que hubieran sido propuestas por los interesados en su momento oportuno y no se hubieran finalmente practicado por cualquier causa no imputable al propio proponente.

Artículo 32: La resolución pondrá fin al expediente, sin perjuicio del recurso de apelación federativa o segunda instancia.

CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Artículo 33:

1.- En todos aquellos supuestos que requieran una intervención inmediata del Juez por haberse cometido una infracción contra las normas del juego o una infracción con ocasión o como consecuencia de una competición deportiva, y para garantizar el normal desarrollo de la misma, el Juez podrá celebrar simultáneamente el trámite de alegaciones de los interesados, pudiendo disponer que sea oral, y el de práctica de pruebas, entre las que tendrán especial relevancia el acta arbitral o informe del árbitro o Delegado federativo, dictando su resolución con la urgencia que requiera el normal desarrollo o continuación de la competición.



Euskal Herriko Tiro Olimpiko Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

2.- El Juez de Disciplina podrá igualmente adoptar suspensiones provisionales o cualquiera otra medida cautelar que fuera necesaria.

3.- Quedará siempre a salvo el principio de audiencia previa de los interesados, así como el derecho de éstos a recurrir contra los acuerdos adoptados a través de las instancias que sean pertinentes.

CAPÍTULO IV: NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Artículo 34:

1.- Las providencias y resoluciones dictadas en los procedimientos disciplinarios deportivos deberán ser motivadas y notificadas a los interesados, con expresión del contenido de las decisiones o acuerdos y las reclamaciones o recursos que en cada caso procedan, en el plazo máximo de diez días a partir de su adopción, en el caso del procedimiento ordinario, y de cinco días en el caso del procedimiento extraordinario.

2.- Las notificaciones se realizarán en el domicilio o sede social de los interesados, mediante carta certificada, telegrama o cualquier otro medio de comunicación que permitan tener constancia de su recepción por dichos interesados.

3.- Cuando la trascendencia o repercusión del acuerdo o resolución lo aconseje, el Juez o el Comité de Apelación podrán disponer además su publicación, difusión o comunicación pública, respetando siempre el derecho al honor y la intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente.

Artículo 35:

1.- En el caso de no establecerse expresamente un plazo de reclamación o recurso en el presente Reglamento o en las disposiciones estatutarias o normativas correspondientes, los interesados podrán interponer sus reclamaciones o recursos dentro del plazo de diez días.

2.- En el caso de no establecerse expresamente un plazo en el presente Reglamento o en las disposiciones estatutarias o normativas correspondientes, las reclamaciones o recursos formulados en materia de disciplina deportiva se entenderán desestimados o denegados por el transcurso de treinta días a partir de su interposición, sin que ello obste al deber del Comité a dictar acuerdo o resolución expresa.

3.- Los plazos señalados en los números anteriores comenzarán a contar, el primero a partir del día siguiente al de la notificación en forma del acuerdo o resolución contra la que se reclame o recurra, y el segundo a partir del día siguiente al que la reclamación o recurso deban entenderse desestimados a tenor de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 36:

Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia por el Juez de Disciplina de la Federación Vasca de Tiro Olímpico y por los órganos disciplinarios de las federaciones territoriales, podrán ser recurridas por los interesados ante el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Tiro Olímpico.



Euskal Herriko Tiro Olintiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 – C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Artículo 37:

- 1.- Los recursos se formalizarán y presentarán por escrito, dirigido al Comité de Apelación.
- 2.- Los escritos en que se formalicen los recursos deberán contener:
 - a) Datos de identificación del recurrente y de los demás interesados en el asunto, con justificación de su legitimación, activa o pasiva.
 - b) Expresión clara del acto, acuerdo o resolución contra el que se recurre, acompañando copia del mismo si hubiese sido expreso, o, al menos, efectuando indicación del número de expediente y fecha de la resolución contra la que se reclama o recurre.
 - c) Exposición de las alegaciones que motivan el recurso, y de los fundamentos o preceptos en que se basa el mismo.
 - d) Diligencias de prueba que, en su caso, se propongan para práctica en la segunda instancia.
 - e) Y expresión concreta y precisa de las pretensiones que se formulan.
- 3.- El recurso será resuelto, en todo caso, en el plazo máximo de treinta días a contar desde su interposición.

Cuando se trate de un recurso contra la resolución dictada en un procedimiento extraordinario, el plazo será de siete días, o inferior si así se determina con anterioridad.

Artículo 38:

La presentación del recurso no suspenderá el cumplimiento del fallo que se recurra, salvo que el Comité de Apelación lo acuerde, bien de oficio o a petición del interesado.

Artículo 39:

- 1.- Los acuerdos y resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Tiro Olímpico agotan la vía federativa y podrán ser recurridos ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.
- 2.- Los acuerdos y resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité Vasco de Justicia Deportiva agotan la vía administrativa, y podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa con arreglo a las normas jurisdiccionales aplicables.

Artículo 40:

La Federación Vasca de Tiro dispondrá de un libro o registro de sanciones impuestas, a los exclusivos efectos de apreciar, en su caso, la existencia de la sanción impuesta y de la fecha en que lo fue; sus periodos de prescripción; la concurrencia de causa modificativa y el ejercicio del derecho de rehabilitación.

Artículo 41:

Será de aplicación en materia de procedimiento, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley del Deporte del País Vasco y en los Reglamentos públicos reguladores de la disciplina deportiva, y, en su caso, lo previsto en los Estatutos de la Federación Vasca de Tiro Olímpico, así como en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

REMISIÓN NORMATIVA:

Serán de aplicación y formarán parte de la normativa interna, las siguientes normativas de la Real Federación Española de Tiro Olímpico en cuanto no sean contrarias a la Ley 14/1998 del Deporte del País Vasco y las disposiciones reglamentarias sobre disciplina deportiva aprobadas por el Gobierno Vasco:

Reglamento de disciplina de la RFETO.

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco e inscrito en el Registro de Entidades del País Vasco.

Este Reglamento fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la Federación Vasca de Tiro Olímpico celebrada en Vitoria Gasteiz el día 8 de Febrero de 2008.

En Vitoria Gasteiz a 1 de julio de 2009

Fdo.

Vº Bº

Yolanda Bachiller Salgado
SECRETARIA GENERAL

Patxi Alonso Pesquera
PRESIDENTE



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 – C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

REGLAMENTO DE **RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS DE LA** **FEDERACIÓN VASCA DE TIRO OLÍMPICO** **(REGLAMENTO DE ARBITRAJE DEPORTIVO)**



Euskal Herriko Tiro Olimpikar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

ARTICULO 1.

La resolución extrajudicial de conflictos en el marco de la Federación Vasca de Tiro Olímpico (en adelante FVTO), se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, los Estatutos de la federación, el Código de Arbitraje Deportivo aprobado por la Unión de Federaciones Deportivas Vascas, la Ley 14/1998, de 11 de junio del deporte del País Vasco y la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

El presente Reglamento desarrolla el mandato contenido de los estatutos federativos de desarrollar reglamentariamente lo previsto en los Estatutos de la FVTO en materia de resolución extrajudicial de conflictos.

El presente Reglamento regula, como complemento del marco jurídico general y de los Estatutos de la FVTO, el concreto régimen de arbitraje o resolución extrajudicial de los conflictos o diferencias que puedan plantearse entre esta Federación y sus federados o miembros, o entre éstos.

También se incluye expresamente el conocimiento de conflictos en los que una de las partes o ambas se corresponda con titulares de la tarjeta recreativa prevista en el artículo 23 del Decreto 16/2006 de federaciones deportivas del País Vasco, en el caso de que de común acuerdo se expida por la federación vasca previa tramitación por la FVTO.

A los efectos del presente reglamento, en cualquier caso, las personas físicas y jurídicas citadas tan sólo estarán sometidas al arbitraje deportivo.

ARTICULO 2.

A los efectos del presente reglamento, se entiende por arbitraje el sistema mediante el cual personas naturales o jurídicas pueden someter, previo convenio, a la decisión de uno o varios árbitros, cuestiones litigiosas surgidas, o que puedan surgir, en materia de su libre disposición conforme a derecho.

El arbitraje es deportivo si se someten a la decisión de los árbitros conflictos surgidos en la práctica o desarrollo del deporte, litigios relativos a los intereses pecuniarios u otros que surjan de dicha práctica, o en cualquier actividad deportiva, siempre que sean susceptibles de libre disposición para las partes.

Salvo las cuestiones relacionadas con el ejercicio de funciones públicas delegadas por la Administración a la FVTO y las materias legal y expresamente excluidas de sometimiento a arbitraje, todas las demás cuestiones podrán ser objeto de resolución por esta vía.

ARTICULO 3.

La FVTO queda sometida voluntariamente al arbitraje que se regula en el presente reglamento y, en consecuencia, al Tribunal Vasco de Arbitraje Deportivo adscrito a la Unión de Federaciones Vascas.

A los efectos del presente reglamento se presumirá que los titulares de licencia federativa en su caso quedan sometidos voluntariamente al sistema de resolución extrajudicial de conflictos si en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se le expida la licencia por primera vez, o una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación del presente reglamento, no han renunciado expresamente al mismo.



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Los restantes miembros de la FVTO que no dispongan necesariamente de licencia federativa (Presidente y miembros de la Junta Directiva; directores y técnicos, etc.) se presumirá que quedan sometidos voluntariamente al sistema de resolución extrajudicial de conflictos si en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que adquieran tal condición, o una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación del presente reglamento, no han renunciado expresamente al mismo.

Los clubes y agrupaciones deportivas inscritas en la FVTO, se presumirá que quedan sometidos voluntariamente al sistema de resolución extrajudicial de conflictos si en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se inscriban en la Federación, o una vez transcurra el plazo de un mes de la publicación del presente reglamento, no han renunciado expresamente al mismo.

Los titulares de la tarjeta recreativa (si hubiera), deberán someterse expresamente al procedimiento de arbitraje deportivo, cada vez y para cada uno de los conflictos que pudieren existir.

ARTICULO 4.

La renuncia al sometimiento de la resolución de conflictos al presente sistema de arbitraje deportivo, se efectuará por escrito indicando, exclusivamente, sus datos de filiación (nombre y apellidos o razón social, domicilio y NIF) y número de licencia, cuando proceda.

La renuncia será anotada por la FVTO en un libro que, a estos exclusivos efectos, habilitará.

ARTICULO 5.

La FVTO solo comunicará a terceros el hecho de la renuncia cuando el peticionario de la información indique que mantiene una diferencia o conflicto con el titular de la licencia federativa, tarjeta recreativa o miembro de la FVTO y que es su intención someterse al sistema de resolución extrajudicial de conflictos regulado en el presente reglamento.

Tanto la solicitud de información por el interesado como la comunicación por la Federación se efectuarán por escrito.

La comunicación de la FVTO deberá realizarse a la mayor brevedad y como máximo en el plazo de 2 días hábiles desde la recepción de la solicitud de información.

Dicha solicitud no supone paralización de los plazos de caducidad que pudieran afectar a la acción y derecho a reclamar.

ARTICULO 6.

Los federados y/o miembros de la FVTO que, después de una inicial renuncia expresa al sometimiento a arbitraje, aceptaren el mismo, bien con carácter general, bien para la resolución de un conflicto o diferencia concreto, deberán suscribir un compromiso de sometimiento expreso.

Este sometimiento expreso deberá efectuarse por escrito y deberá estar firmado.

Cuando se tratare de un sometimiento en general podrá presentarse en cualquier momento.

El sometimiento de un conflicto concreto al arbitraje deportivo se realizará en la forma y plazos prevenidos en el Código de Arbitraje Deportivo de la Unión de Federaciones Vascas.



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 – C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

ARTICULO 7.

El órgano competente para el conocimiento y resolución de la cuestión sometida a arbitraje dentro del marco del presente reglamento es el Tribunal Vasco de Arbitraje Deportivo adscrito a la Unión de Federaciones Deportivas Vascas.

ARTICULO 8

El procedimiento concreto de resolución extrajudicial del conflicto sometido al Tribunal Vasco de Arbitraje, es el previsto por el Código de Arbitraje Deportivo, aprobado por la asamblea general de la Unión de Federaciones Vascas, aprobado administrativamente por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco, y protocolizado notarialmente.

ARTICULO 9.

La ejecución de los laudos que emita el Tribunal Vasco de Arbitraje Deportivo se realizará en la forma prevista expresamente en el Código de Arbitraje Deportivo, la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje y la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado expresamente o por silencio administrativo por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco e inscrito en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

Este Reglamento fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la Federación Vasca de Tiro Olímpico, celebrada en Vitoria-Gasteiz el día 8 de Febrero de 2008

En Vitoria Gasteiz a 1 de Julio de 2009

Fdo.

Vº Bº

Yolanda Bachiller Salgado
SECRETARIA GENERAL

Patxi Alonso Pesquera
PRESIDENTE



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 – C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

REGLAMENTO AUTONÓMICO

de

JUECES-ÁRBITROS





Euskal Herriko Tiro Olimpikar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

CONSTITUCION Y FUNCIONES

Artículo 1

Conforme a lo previsto en los Estatutos de la Federación Vasca de Tiro Olímpico (en adelante FVTO), se constituye el Comité de Jueces-Árbitros, de ámbito autonómico, que desarrollará su actividad en Euskadi, a través de ejercicios y funciones propias, bajo la dependencia de la F. V. T. O.

Artículo 2

El Comité autonómico de Jueces-Árbitros forma parte de la F. V. T. O., de la que es un órgano técnico dependiente y colaborará constantemente en estrecha coordinación con ella, teniendo plena capacidad para obrar en el cumplimiento de los fines para los que ha sido creado.

Artículo 3

El domicilio del Comité autonómico de Jueces-Árbitros estará ubicado en la propia F. V. T. O. o en otro lugar que el Presidente de la misma puede autorizar.

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4

El Presidente, dos Vicepresidentes (Plato/Precisión), Secretario, y los Delegados territoriales, componen la Junta de Gobierno y son los órganos de representación del Comité autonómico de Jueces-Árbitros de la F. V. T. O.

EL PRESIDENTE

Artículo 5

Al frente del Comité autonómico de Jueces-Árbitros estará el PRESIDENTE que será la persona ejecutiva que ostentará su representación, será nombrado por el Presidente de la F. V. T. O. debiendo acreditar el designado su condición de Juez-Arbitro con categoría autonómica.

Artículo 6

El Presidente del Comité autonómico de Jueces-Árbitros, será la máxima autoridad, así como el responsable ante la F. V. T. O. de todas las actividades que desarrolle el citado comité.

Artículo 7

El Presidente del Comité autonómico de Jueces-Árbitros, será designado y/o cesado por el Presidente de la F. V. T. O. y ratificado por la Junta Directiva.

Artículo 8

Para ser designado PRESIDENTE del Comité autonómico de Jueces-Árbitros, será necesario:

- Residir en Euskadi
- Tener cumplidos dieciocho años de edad
- No haber sido inhabilitado, en sentencia firme, para el desempeño de cargos públicos
- No sufrir sanción deportiva que le inhabilite para el desempeño de cargos federativos



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 – C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Artículo 9

El PRESIDENTE del Comité autonómico de Jueces-Árbitros cesará por:

- Por cumplimiento del plazo para el que fue designado
- Incapacidad legal
- Dimisión
- Fallecimiento
- Incurrir en alguna de las cláusulas de incompatibilidad según Art. 8 de esta Normativa
- Por pérdida de su condición de Juez-Arbitro en activo
- Por pérdida de su condición de federado en activo
- Por decisión del Presidente de la F. V. T. O.

Artículo 10

En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente será sustituido por uno de los Vicepresidentes del Comité autonómico de Jueces-Árbitros.

Artículo 11

Será competencia del Presidente del Comité autonómico de Jueces-Árbitros las funciones siguientes:

- Dirigir el Comité autonómico de Jueces-Árbitros.
- Convocar y Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno con voto de calidad, en caso de empates.
- Ejecutar los actos de la misma
- Nombrar y cesar de entre los Jueces-Árbitros a los miembros de la Junta de Gobierno, ratificados por la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de la Normativa del Comité autonómico de Jueces-Árbitros.
- Firmar las credenciales de los títulos de Jueces-Árbitros de categoría autonómica, otorgados por la F. V. T. O.
- Recabar la máxima colaboración de los Jueces-Árbitros, en todos cuantos asuntos lo estime oportuno relacionados con el tema arbitral.
- Cualesquiera otras funciones inherentes con su cargo y que sean recogidas en esta Normativa.

LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 12

Los Vicepresidentes, son los máximos responsables, ante el Presidente del Comité autonómico, del perfecto funcionamiento de sus respectivas secciones.

Artículo 13

En caso de ausencia o incapacidad temporal, serán sustituidos por el Vicepresidente de la otra sección y/o por el Secretario del Comité autonómico.

Artículo 14

En el supuesto de cese de uno de los Vicepresidentes, por alguna de las causas contempladas en esta Normativa, será nombrado un nuevo Vicepresidente que deberá pertenecer a la misma sección que el cesado.



Artículo 15

Los Vicepresidentes del Comité autonómico de Jueces-Árbitros, tienen la responsabilidad de estudiar y proponer al Presidente, todo lo concerniente a:

- Puesta al día de los Reglamentos y Normativas
- Reglas y conductas a seguir por los Jueces-Árbitros
- Cursos de obtención del título de Juez-Arbitro
- Cursos de actualización de Jueces-Árbitros
- Practicas a realizar por los Jueces-Árbitros

EL SECRETARIO

Artículo 16

Actuará como Secretario, el Secretario General de la FVTO, asistirá personalmente a todos los actos de los órganos de gobierno y representación aportará la documentación sobre los asuntos que sean objeto de deliberación y levantará acta de las sesiones.

Sustituirá a cualquiera de los dos Vicepresidentes en caso de ausencia o incapacidad temporal.

Artículo 17

De todos los acuerdos de la Junta de Gobierno, el Secretario levantará acta, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido, tema tratado y todas las demás que considere oportunas, así como el resultado de la votación, si la hubiere y del acuerdo adoptado.

Artículo 18

Las competencias del Secretario serán las siguientes:

- Preparar las reuniones de la Junta de Gobierno
- Control y registro de la correspondencia oficial del Comité de Jueces-Árbitros
- Control y registro de los historiales de los Jueces-Árbitros
- Despachar la correspondencia oficial del Comité autonómico de Jueces-Árbitros
- Preparar la memoria anual de las actividades del Comité autonómico de Jueces-Árbitros.

DELEGADOS TERRITORIALES

Artículo 19

Los delegados territoriales son los Jueces-Árbitros que ocupando el cargo de Presidente del Comité de árbitros de la Federación territorial, ostentan la representación del Comité autonómico en el territorio donde han sido nombrados.

Sus funciones son:

- Auxiliar a la Junta de Gobierno del Comité autonómico, en las funciones que se le confíen por delegación
- Proponer a la Junta de Gobierno del Comité autonómico, los Jueces-Árbitros en las diferentes competiciones autonómicas del calendario de la F. V. T. O.
- Los Delegados tendrán a su cargo los planes arbitrales de sus demarcaciones y las comisiones que tengan por objeto estudiar la formación y actualización de técnicas arbitrales, en colaboración con la Junta de Gobierno del Comité autonómico de Jueces-Árbitros.
- Comunicaran a sus colectivos de Jueces-Árbitros las modificaciones y cambios de Reglamentos y Normativas de tiro, que se produzcan y que el Comité autonómico lo notifique oficialmente.



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 20

La Junta de Gobierno, es el órgano de gestión del Comité autonómico de Jueces-Árbitros de la F. V. T. O. siendo sus miembros designados y sustituidos por el Presidente de la FVTO, y ratificados por la Junta Directiva de la F. V. T. O.

Artículo 21

La Junta de gobierno del Comité autonómico de Jueces-Árbitros estará compuesta por:

- El Presidente
- El Vicepresidente de la sección de Plato
- El Vicepresidente de la sección de Precisión
- El Vicepresidente de la sección de Recorridos de Tiro o IPSC
- El Secretario
- Los Delegados Territoriales

Artículo 22

La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en sesión extraordinaria. Corresponde al Presidente convocar las sesiones de forma que los miembros conozcan las fechas, hora y orden del día con al menos una semana de antelación debiéndose realizar dicha convocatoria por escrito.

Artículo 23

En ningún caso los acuerdos de la Junta de gobierno podrán vulnerar o contradecir los adoptados por otros órganos de rango superior.

Artículo 24

Serán de aplicación a los miembros de la Junta de Gobierno, las incompatibilidades reseñadas en el Artículo 8 de la presente Normativa.

Artículo 25

Los miembros de la Junta de Gobierno, excepto el Presidente cesarán por:

- Incapacidad legal
- Fallecimiento
- Dimisión
- Decisión del Presidente del Comité autonómico de Jueces-Árbitros, ratificado por la Junta Directiva

ORGANIZACIÓN ARBITRAL

Artículo 26

Las Credenciales de los Jueces-Árbitros, las extenderá la F. V. T. O. a propuesta de la Junta de Gobierno del Comité autonómico, y serán validas, con Licencia Federativa en vigor y renovables cada cuatro años.

La licencia de Juez-Árbitro será valedera para el ejercicio del año en curso.

Todos los Jueces-Árbitros de categoría autonómica, se relacionarán en un libro, como Jueces-Árbitros autonómicos de la F. V. T. O.



Euskal Herriko Tiro Olimpiko Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Artículo 27

Para poder ostentar la licencia de Juez-Arbitro autonómico será necesario:

- Estar federado en la F. V. T. O.
- Estar inscrito en el censo del Comité autonómico de Jueces-Árbitros de la F. V. T. O.
- Superar los Cursos tanto de acceso, como de actualización que convoque la F. V. T. O.

Artículo 28

Los Jueces-Árbitros Autonómicos serán los encargados de arbitrar y dirigir las competiciones autonómicas y todas aquellas en las que se solicite su concurso, en Euskadi.

Los Colaboradores serán los encargados de preparar, parchear y sustituir blancos, y asistir a los Jueces-Árbitros Autonómicos en las competiciones en las que se les designe. Su edad mínima será de 15 años.

Artículo 29

El ámbito de trabajo de los Jueces-Árbitros autonómicos, se limitará a las competiciones autonómicas organizadas por la F. V. T. O. o por la Federación Territorial o Club en quien delegue. Para obtener el título de Juez-Arbitro autonómico será necesario superar los cursos establecidos por la F. V. T. O.

Artículo 30

Cuando se convoquen cursos para la obtención del título Nacional o Internacional de Jueces-Árbitros, este Comité autonómico, estudiará los expedientes de los solicitantes. El aspirante presentará su solicitud a través de su Comité autonómico.

Artículo 31

La F. V. T. O., a través del Comité autonómico de Jueces-Árbitros, es el órgano facultado para expedir las licencias de Juez-Arbitro de categoría autonómica.

Artículo 32

El Comité autonómico de Jueces-Árbitros extenderá la credencial correspondiente, en el momento en que un Juez-Arbitro adquiera la categoría de autonómico quedando registrado en el censo de la F. V. T. O.

Artículo 33

El título de Juez-Arbitro autonómico faculta para ejercer como tal, en todas aquellas competiciones de ámbito autonómico, siempre que:

- Tenga la licencia federativa del año en curso correspondiente
- Figure inscrito, en activo en el registro autonómico de Jueces-Árbitros
- No estar sancionado temporalmente, bien por el Comité de disciplina o por el comité Arbitral.

Artículo 34

Todos los Jueces-Árbitros que deseen ejercer su función como tal, en el ámbito autonómico, solicitarán, anualmente a la F. V. T. O. a través de su Federación Territorial, la licencia correspondiente, para que así sea, será necesario estar en posesión del título de Juez-Árbitro.



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G - 01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

FUNCIONES TECNICAS DE LOS JUECES-ARBITROS

Artículo 35

Las funciones y competencias de los Jueces-Árbitros en las competiciones se basarán en los siguientes:

- Reglamento de tiradas, modalidad de plato de la F. V. T. O.
- Reglamento de tiradas, modalidad precisión de la F. V. T. O.
- Normativas de la F. V. T. O.

Pudiendo los mismos ser simplificados o adecuados a las estructuras, Reglamentos y normas de la F. V. T. O.

Artículo 36

Durante una competición, el cargo de Juez-Arbitro es incompatible con:

- Director de Equipo
- Entrenador
- Director de tirada
- Delegado federativo
- Tirador (en los casos contemplados en los Reglamentos correspondientes)

COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 37

Las comisiones técnicas, son equipos de trabajo, dependientes del Comité de Jueces-Árbitros y que entenderán de las cuestiones técnicas que les sean encomendadas.

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 38

Las actuaciones de los Jueces-Árbitros, en las competiciones autonómicas organizadas por la F. V. T. O. así como la solicitada por Clubes y organismos, tendrán la asignación económica acordada con arreglo a los presupuestos de la F. V. T. O. a instancias del Comité Autonómico.

Artículo 39

Los recursos económicos vendrán asignados por los presupuestos generales de la Federación Vasca de Tiro Olímpico.

UNIFORMIDAD

Artículo 40

En función de los presupuestos de la F. V. T. O., se dotará a los Jueces-Árbitros, cuando actúen en competiciones de ámbito autonómico, de un uniforme, que podrá variar en función de las estaciones del año, pero que como norma general estará compuesto por las siguientes prendas:

- Gorra
- Camisero o Polo
- Chándal
- Chaquetón

Todas las prendas con el escudo de la F. V. T. O.

El uniforme oficial, solamente se podrá usar en tiradas, competiciones autonómicas, ceremonias, etc. organizadas por la F. V. T. O.



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G - 01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 41

El régimen documental del Comité autonómico de Jueces-Árbitros de la F. V. T. O., comprenderá los siguientes libros:

- LIBRO DE ACTAS, que consignará las reuniones que celebre la Junta de gobierno del mismo, ya sean asuntos de gobierno y representación o técnicos.
- LIBRO DE REGISTRO DE CREDENCIALES, en el se anotarán, la credencial correspondiente, previa superación de los cursos de la F. V. T. O.
- LIBRO DE ENTRADA Y SALIDA, donde se registrará la correspondencia oficial.

Estos libros, se llevarán bajo custodia del Secretario del Comité autonómico de Jueces-Árbitros, no pudiendo efectuar anotaciones en el mismo, sin el visto bueno del Presidente del Comité autonómico.

Artículo 42

El régimen disciplinario para los Jueces-Árbitros, será aplicado por el Comité de disciplina de la F. V. T. O., con arreglo a la reglamentación vigente.

Artículo 43

Cuando un organismo, Club o Sociedad, etc. ajeno a la F. V. T. O., solicite un arbitraje oficial, para una determinada competición deberá dirigirse, por escrito, al Comité autonómico de Jueces-Árbitros de la F. V. T. O. con la antelación suficiente, para proporcionar el citado arbitraje. Por su parte la Junta de gobierno del Comité autonómico de Jueces-Árbitros designará el equipo arbitral que corresponda, notificándolo al peticionario por el mismo conducto.

Se posibilita, para casos de notoria urgencia, que las designaciones las efectúe el Presidente del Comité autonómico de Jueces-Árbitros o el Vicepresidente de la sección que corresponda.

Artículo 44

Para actuar como tal, los Jueces-Árbitros que reciban notificación de nombramiento, deberán confirmar su asistencia a la competición, en un plazo de quince días, para ser considerados oficialmente nombrados, de no recibirse confirmación en el plazo señalado, el Comité designará nuevos nombramientos.

Artículo 45

Se perderá la condición de Juez-Arbitro, en los siguientes casos:

- Por pérdida de la condición de federado, en la F. V. T. O.
- Por renuncia voluntaria del propio interesado.
- Por resolución firme, de expediente disciplinario, instruido por la F. V. T. O.
- Por la no renovación de la credencial, cada cuatro años
- No asistir, habiendo sido convocado, a los cursos de reciclaje organizados por la F. V. T. O.



Euskal Herriko Tiro Olimpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Artículo 46

La no asistencia, sin causa justificada, de un Juez-Arbitro, a una competición para la cuál haya sido nombrado oficialmente, será motivo de:

- PRIMERA VEZ - Apertura de expediente y apercibimiento.
- SEGUNDA VEZ – Inhabilitación para actuar como Juez-Arbitro durante un año.
- TERCERA VEZ - Inhabilitación para actuar como Juez-Arbitro indefinidamente.

Aquellos Jueces-Árbitros, que siendo convocados de forma reiterada aleguen causas justificadas para no arbitrar podrán ser inhabilitados indefinidamente. En estas posibles sanciones será competente el Comité de Disciplina de la F. V. T. O.

Artículo 47

Las irregularidades, no técnicas, en que pudieran incurrir los Jueces-Árbitros en una competición, en el desempeño de sus funciones, serán analizadas por la Junta de Gobierno del Comité autonómico de Jueces-Árbitros, para su posterior envío, si procede, a la Junta Directiva y al Comité de disciplina de la F. V. T. O.

REGIMEN JURIDICO

Artículo 48

Contra los acuerdos de este Comité autonómico de Jueces-Árbitros y miembros colegiados, se podrá interponer recurso federativo a la F. V. T. O.

Artículo 49

La resolución de cuantos casos no estén previstos en esta Normativa, será competencia de la Junta Directiva de la F. V. T. O.

Artículo 50

La presente Normativa entrará en vigor, una vez aprobada, por la Asamblea General de la F. V. T. O. y sus artículos podrán ser modificados por acuerdo de la mayoría simple, de los asistentes a la Asamblea General, previa inclusión expresa en el orden del día, de la modificación que se pretende.

Normativa aplicable por el Decreto del Gobierno Vasco del año 2007.

Este Reglamento fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la Federación Vasca de Tiro Olímpico, celebrada en Vitoria-Gasteiz el día 8 de Febrero de 2008.

En Vitoria Gasteiz a 1 de julio de 2009

Fdo.

Vº Bº

Yolanda Bachiller Salgado
SECRETARIA GENERAL

Patxi Alonso Pesquera
PRESIDENTE



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

EUSKAL HERRIKO TIRO FEDERAKUNDEA



REGLAMENTO DE TIRADAS

MODALIDAD DE PRECISION





Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

REGLAMENTO DE TIRADAS **MODALIDAD DE PRECISIÓN**

I.- CATEGORÍAS

Artículo 1.

La distancia de tiro para todos los tiradores en Euskadi será la marcada en este Reglamento de Tiradas para todas las modalidades de Tiro.

Campo a 300 metros	+ 1,00 m
Campo a 50 metros	+ 0,20 m
Campo a 25 metros	+ 0,10 m
Campo a 10 metros	+ 0,05 m
Campo de Blanco Móvil a 50 metros	+ 0,20 m
Campo de Blanco Móvil a 10 metros	+ 0,05 m

En campos combinados de Carabina, Pistola y Blanco Móvil a 50 metros, la variación permitida puede aumentarse a + 2,50 metros para el Blanco Móvil. De conformidad con esto es necesario ajustar la apertura.

Artículo 2.

Las categorías serán de: (3ª) -TERCERA, (2ª) – SEGUNDA y (1ª) – PRIMERA en cada modalidad.

Artículo 3.

Las modalidades de Precisión serán las siguientes:

ARMAS OLÍMPICAS:

- .- PISTOLA VELOCIDAD
- .- CARABINA 3 X 20
- .- PISTOLA DEPORTIVA (DAMAS)
- .- PISTOLA AIRE COMPRIMIDO (Senior-Junior-Damas)
- .- CARABINA AIRE COMPRIMIDO

ARMAS DEPORTIVAS:

- .- PISTOLA ESTÁNDAR
- .- PISTOLA FUEGO CENTRAL
- .- PISTOLA 9 MM.
- .- PISTOLA LIBRE
- .- CARABINA TENDIDO
- .- PISTOLA 30 + 30.
- .- PISTOLA GRUESO CALIBRE (357 MAG, 44,41,40,45 ACP, etc)
- .- REVOLVER GRUESO CALIBRE (357 MAG, 44 MAG, etc)

ALTA PRECISIÓN:

- .- FUSIL 300 Metros. 3 x 40
- .- FUSIL 300 Metros. 3 x 20
- .- FUSIL 300 Metros. Tendido



Euskal Herriko Tiro Olimpiko Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

- .- VARMINT (Ligero y Pesado)
- .- RIFLES MIRAS ABIERTAS
- .- RIFLES DE REPETICIÓN (Open)
- .- RIFLES DE REPETICIÓN (Stock)
- .- CARABINA BR-50 (Open)
- .- CARABINA BR-50 (Stock)
- .- RIFLES DE CAZA (Open)
- .- RIFLES DE CAZA (Stock)

ARMAS NEUMÁTICAS:

- .- PISTOLA AIRE VELOCIDAD (10 Mts)
- .- PISTOLA AIRE ESTÁNDAR (10 Mts)
- .- BLANCO MÓVIL (10 mts)
- .- BLANCO MÓVIL (10 mts.) (20+20) damas.
- .- BLANCO MÓVIL (50 mts)

ARMAS HISTÓRICAS:
(Avancarga)

- .- FUSIL MIGUELETE
- .- FUSIL MAXIMILIAN
- .- FUSIL MINIE
- .- FUSIL WHITWORTH
- .- PISTOLA COMINAZO
- .- PISTOLA KUCHENREUTER
- .- REVÓLVER COLT
- .- FUSIL WLKYRIA
- .- REVÓLVER MARIETTE
- .- FUSIL TANEGASHIMA
- .- FUSIL WETTERLI
- .- FUSIL HIZADAI
- .- ESCOPETA MANTON (Plato)
- .- ESCOPETA LORENZONI (Plato).

ARMAS HISTÓRICAS
(Cartuchería metálica)

- .- PIÑAL
- .- NUÑEZ DE CASTRO
- .- FREIRE Y BRULL

RECORRIDOS DE TIRO:
(I. P. S. C.)

- .- PISTOLA
- .- OPEN
- .- REVOLVER
- .- CLASSIC
- .- ESTÁNDAR
- .- PRODUCCION
- .- PRODUCTION OPTICS
- .- OPTICS
- .- MINI RIFLE
- .- OPEN
- .- ESTANDAR
- .- CARABINA PCC
- .- OPTICS



Euskal Herriko Tiro Olimpikar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

- . – MIRAS METAL
- . – **ESCOPETA**
- . – OPEN
- . – MODIFICADA
- . – ESTANDAR
- . – ESTANDAR MANUAL

II.- ASCENSOS:

Artículo 4.

Todo tirador podrá variar su categoría, en ascenso, en función de los resultados obtenidos.

4.1.- Puntuaciones mínimas para obtener licencia “F”, de (2ª) Segunda ó (1ª) Primera, y/o ascensos de Categorías aquí relacionadas.

MODALIDADES	2ª	CLASE	1ª	CLASE
	DESDE (mínimo)	HASTA (o superior)	DESDE (mínimo)	HASTA (o superior)
SENIOR				
Carabina Macht Olímpico	460	539	540	585
Carabina 3 x 40	935	979	980	1.149
Carabina Aire	480	529	530	579
Blanco Móvil (10 mts.)	400	439	440	550
Blanco Móvil (50 mts.)	430	469	470	579
Pistola Libre	470	509	510	554
Pistola Velocidad	480	519	520	574
Pistola Stándar Internacional	440	499	500	554
Pistola Fuego Central	450	509	510	569
Pistola Aire	480	509	510	569
Pistola Aire Velocidad 10 m.	485	514	515	570
Pistola Aire Stándar 10 m.	490	519	520	579
Pistola 9 mm.	430	489	490	549
Fusil 300 m. 3 x 40	850	899	900	
Fusil 300 m. 3 x 20	420	469	470	
Fusil 300 m. Tendido	450	499	500	
DAMAS				
Carabina Tendido M.C.	450	504	505	579
Carabina 3 X 20	440	479	480	559
Carabina Aire	280	319	320	379
Fusil 300 m. 3 x 20	400	499	500	
Fusil 300 m. Tendido	430	469	470	
Pistola Deportiva	450	499	500	569
Pistola Aire Damas	290	319	320	379



Euskal Herriko Tiro Olimpikar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Pistola Aire Estándar 10 m.	295	329	330	389
Blanco Móvil (10 m.) (20 + 20)	250	309	310	369
JUNIOR VARONES				
Carabina 3 x 40	850	919	920	1.039
Carabina Tendido	450	489	490	582
Carabina Aire	460	499	500	589
Pistola Aire	450	469	470	569
Pistola Aire Velocidad 10 m.	455	474	475	579
Pistola Aire Stándar 10 m.	460	479	480	579
Pistola 30 + 30	440	459	460	569
Pistola Libre	410	449	450	529
Pistola Velocidad	430	469	470	559
Pistola Stándar Internacional	400	439	440	529
Blanco Móvil (10 mts.)	380	409	410	509
Blanco Móvil (50 mts.)	390	429	430	519
JUNIOR DAMAS				
Carabina Tendido M.C.	420	459	460	549
Carabina 3 x 20	440	469	470	569
Carabina Aire	260	304	305	369
Pistola Deportiva	420	449	450	559
Pistola Aire	280	309	310	564
Pistola Aire Estándar 10 m.	285	319	320	379
Blanco Móvil (10 m.)	240	299	300	359
RECORRIDOS DE TIRO (I.P.S.C.)				
SENIOR	40,00 %	59,99 %	60,00 %	100 %
DAMAS Y VETERANOS	35,00 %		50,00 %	
ALTA PRECISIÓN (Bench Rest)				
Varmint (Ligero y Pesado)	15 m/m.		12 m/m.	
Rifles Miras Abiertas	120 m/m.		80 m/m.	
Rifles de Repetición (Open)	25 m/m.		15 m/m.	
Rifles de Repetición (Stock)	75 m/m.		45 m/m.	
Carabina BR-50 (Open)	15 m/m.		12 m/m.	
Carabina BR-50 (Stok)	25 m/m.		18 m/m.	
Rifles de Caza (Open)	180 puntos		220 puntos	
Rifles de Caza (Stock)	170 puntos		210 puntos	

III.- DAMAS, VETERANOS Y JUNIOR

Artículo 5.

Las normas de participación deportiva aprobadas por el Comité Técnico de la FVTO, determinan que los deportistas VETERANOS y DAMAS VETERANAS, VETERANOS SENIOR Y VETERANAS SENIOR, VETERANOS MASTER Y DAMAS VETERANAS MASTER en lo sucesivo conservarán la categoría establecida, NO EXIGIÉNDOLES ACREDITAR LA PUNTUACIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA PARA PARTICIPAR EN COMPETICIONES OFICIALES, siendo sí obligatoria dicha participación a los efectos de renovar su licencia.



Euskal Herriko Tiro Olimpiko Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Quienes ya siendo VETERANOS pretendan ascender de categoría, sí deberán cumplir con los requisitos establecidos para el resto de tiradores.

Artículo 6.

Se considerará un tirador JUNIOR MASCULINO Y JUNIOR FEMENINO, hasta el 31 de Diciembre del año que cumpla los 21 años de edad. Adaptado al criterio ISSF.

Los tiradores Junior masculinos y femeninos y Damas, Damas Veteranas, Damas Veteranas Senior y Damas Veteranas Master tendrán derecho a inscripciones según la normativa anual.

Artículo 7.

Los menores de edad comprendidos entre los catorce y los dieciocho años, que deseen tomar parte en entrenamientos y/o tiradas que se celebren en Euskadi deberán estar acompañados por una persona que se responsabilice de sus actos, y en posesión de la documentación que determine la legislación vigente (Reglamento de Armas).

- ALEVINES: con edades comprendidas entre los 9 y los 12 años
- INFANTILES: con edades comprendidas entre los 13 y 14 años
- CADETES: con edades comprendidas entre los 15 y 16 años
- JUVENILES: con edades comprendidas entre los 17 y 18 años

Artículo 8.

Los/as tiradores, Damas, Damas Veteranas, Damas Veteranas Senior, Damas Veteranas Master, Veteranos, Veteranos Senior, Veteranos Master, Junior Masculino y Junior Femeninos competirán con el resto de tiradores para la adjudicación de los premios de las tiradas por el siguiente orden: en primer lugar, la general, segundo por su categoría y tercero por su condición, pero en ningún caso serán acumulables.

IV.- CLUBES Y AGRUPACIONES DEPORTIVAS

Artículo 9.

Para poder participar en competiciones oficiales, los Clubes y Agrupaciones Deportivas, tendrán que estar en posesión de la Licencia Federativa de Club del año en curso.

Artículo 10.

Cada Club o Agrupación Deportiva tendrá derecho a solicitar la organización de cuantas tiradas desee, siempre y cuando esté adscrito a su Federación Territorial y Autonómica, y cumpla con todos los requisitos aprobados por las Asambleas correspondientes.

Artículo 11.

En todos los Campeonatos y competiciones que se celebren en Euskadi organizados por la Federación Vasca de Tiro Olímpico, serán respetados por el resto de Federaciones, Clubes, Agrupaciones Deportivas y organizadores de tiradas, no pudiendo coincidir cualquier otra competición con el mismo día en que se celebre uno de ellos, para ello la Federación Vasca de Tiro Olímpico editará un calendario oficial con las fechas de dichas tiradas.

Artículo 12.

Los Clubes y Agrupaciones Deportivas que deseen efectuar competiciones, deberán tener aprobadas las fechas de las mismas por la Federación Territorial correspondiente.

Artículo 13.



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Para poder practicar el Tiro Olímpico en cualquiera de sus modalidades de precisión, como entrenamiento o tomando parte en cualquier competición, todos los tiradores sin excepción, deberán proveerse de la licencia federativa autonómica, expedida por la Federación Vasca de Tiro Olímpico, y válidas solamente para el año natural de su expedición, en Euskadi y en aquellas autonomías con las que se acuerde reciprocidad.

Artículo 14.

Cualquier falsificación en los datos de la licencia federativa, será motivo de descalificación, por un año, al poseedor de la misma, y cuantas sanciones le pudieran ser impuestas por los organismos competentes, sean administrativos, deportivos o jurídicos.

Artículo 15.

Los tiradores / as podrán solicitar la Licencia Federativa en cualquier Federación Territorial, ésta, enviará dicha solicitud, junto con el importe económico, a la Federación Territorial correspondiente donde resida el tirador solicitante, siendo allí donde podrá recoger la licencia una vez tramitada y expedida.

Artículo 16.

La licencia federativa es válida para practicar el Tiro Olímpico en cualquiera de sus modalidades y los tiradores en posesión de la misma podrán tomar parte en cualquier concurso abierto que celebren en las Federaciones, los Clubes y Agrupaciones Deportivas aunque no sean socios de la misma, reuniendo los requisitos exigidos en el programa correspondiente.

Artículo 17.

Los importes de las diferentes licencias federativas serán establecidos y aprobados por la Asamblea General de la Federación Vasca de Tiro Olímpico.

Artículo 18

No habrá límite de participación, en el número de tiradores para ninguna competición, en el caso de un posible exceso de tiradores en alguna de ellas. La FVTO comunicará a los tiradores el desarrollo de la competición.

Artículo 19.

Los Campeonatos de Euskadi y las competiciones organizadas por la Federación Vasca de Tiro Olímpico, serán controladas técnicamente por el Colegio Autonómico de Jueces-Árbitros de la citada Federación Vasca y podrán contar con la colaboración de los Clubes y Agrupaciones Deportivas.

Artículo 20.

Para que una competición organizada por la Federación Vasca de Tiro Olímpico pueda celebrarse será necesario que en las Federaciones Territoriales haya una inscripción mínima de CINCO participantes en cada modalidad, en caso contrario, se aplicara la normativa anual.

V.- CALENDARIO ANUAL OFICIAL DE TIRADAS.

Artículo 21.

El calendario oficial de tiradas de precisión de la Federación Vasca de Tiro Olímpico, será aprobado en la Asamblea General correspondiente.

Artículo 22.

Todos los tiradores que se inscriban en cualquier tirada organizada por la FVTO, aceptarán plenamente el programa de la misma y no se tendrá en cuenta ninguna reclamación, sobre el contenido del mismo.



Euskal Herriko Tiro Olimpikar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

VI.- INSCRIPCIONES:

Artículo 23.

En el desarrollo de una competición, si por avería, o por fuerza de causa mayor, no se pudiera terminar la prueba, el Delegado de Tiro y el Jurado de Competición decidirá la forma en que se ha de finalizar esa tirada.

Artículo 24.

En los campeonatos de Euskadi las inscripciones se realizarán a través de las Federaciones, donde se abonará la inscripción correspondiente a cada competición, exceptuando DAMAS y JUNIOR que será gratuito y finalizará a las 19 horas del martes inmediatamente anterior a su celebración.

Artículo 25.

En el campo de tiro y en horario que se reflejará en cada programa se podrá inscribir todo aquel tirador que lo desee, abonando el suplemento correspondiente, incluidos Damas y Junior.

Artículo 26.

Los tiradores que no se presenten al ser llamados para participar en la prueba, sin causa justificada, serán eliminados de la competición y perderán el importe de su inscripción.

Artículo 27. Todos los tiradores federados de la FVTO tienen el deber de conocer LOS REGLAMENTO DE TIRADAS DE LA FEDERACIÓN VASCA.

Artículo 28.

La normativa anual de las competiciones organizadas por la FVTO se hará llegar a las Federaciones Territoriales para su difusión entre los Clubes y Deportistas. Así mismo la Federación Vasca de Tiro Olímpico se reserva la facultad de llegar a acuerdos, con las Federaciones Territoriales, Clubes y Agrupaciones Deportivas, para la organización de sus campeonatos y tiradas oficiales que considere oportunas.

Artículo 29.

Para efectuar la clasificación general de los tiradores participantes, se aplicará la normativa vigente.

VII.- JUECES-ÁRBITROS, JURADOS, DELEGADOS FEDERATIVOS:

Artículo 30.

Los Jueces-Árbitros y los Árbitros auxiliares, de una competición, serán designados por el Colegio Autonómico de Jueces Árbitros, de entre sus colegiados, con licencia en vigor y conforme a sus reglamentos.

Artículo 31.

Los Jueces-Árbitros deberán estar en posesión de la correspondiente Licencia del Colegio de Árbitros, no podrá participar en la competición con los tiradores inscritos en la misma, así mismo deberá de firmar en todas las actas de resultados, cumpliendo todos los datos requeridos y las posibles observaciones e incidencia.

Artículo 32.

La Federación Vasca de Tiro Olímpico podrá nombrar un DELEGADO FEDERATIVO, en todas sus tiradas autonómicas, que velará por el buen funcionamiento de las mismas y serán de su competencia los siguientes puntos:

- a).- Asegurarse antes de comenzar las tiradas, que las condiciones técnicas son reglamentarias.



Euskal Herriko Tiro Olimpiko Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

- b).- Tomar parte como miembro del Jurado de Competición en aspectos técnicos y deportivos, teniendo voto de calidad.
- c).- Verificar que todo tirador que tome parte en una competición, esté en posesión de la Licencia federativa en vigor, del Permiso de armas correspondiente y de la guía de las armas que porte, así como de su correcto manejo y transporte.
- d).- Controlar y distribuir la entrega de premios en ausencia del Presidente.
- e).- Informar al Presidente de la Federación, de las anomalías o incidentes habidos en la tirada.

Artículo 33.

En todas las tiradas el JURADO de COMPETICIÓN estará compuesto por el Delegado Federativo y los Jueces Árbitros Autonómicos designados para dichas competiciones. Las funciones del Jurado de Competición serán las siguientes:

- a).- Decidir sobre incidentes o defectos técnicos que se presenten en el transcurso de la tirada.
- b).- Examinar y decidir sobre las protestas que se presenten.
- c).- Vigilar durante la tirada que se cumpla la reglamentación vigente.
- d).- Proponer las sanciones a aplicar por el incumplimiento de los Reglamentos.
- e).- Velar por el cumplimiento del programa de la tirada.
- f).- En el caso de que el número de participantes sea superior al esperado, decidir el corte de la prueba, o la solución más equitativa.

VIII.- RECLAMACIONES

Artículo 34.

En prevención de protestas infundadas, todo tirador que desee presentar una reclamación ante el Jurado de Competición constituido en la tirada correspondiente, deberá hacerlo por escrito firmado, haciendo constar el nombre, apellidos, número de licencia federativa, nombre de la tirada, lugar y fecha, exposición de los argumentos de la protesta, antes de finalizar la prueba depositando la fianza de 30 euros, la cual será devuelta si la protesta está fundamentada y procedente. En caso contrario el importe de la fianza quedará en beneficio de la organización de la tirada.

IX.- INFRACCIONES:

Artículo 35.

En todo lo referente a infracciones de los artículos del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Tiro Olímpico y su Comité de Disciplina Deportiva.

X.- SEGURIDAD:

Artículo 36.

Los artículos comprendidos en este apartado, establecerán los requisitos básicos, que regirán en los Campos de Tiro, donde la organización de la tirada será la máxima responsable de la seguridad en la misma, pudiendo establecer normas adicionales para su buen funcionamiento y realización.



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 – C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Artículo 37.

Cualquier miembro de la Organización, podrá detener la competición por razones de seguridad, los tiradores tienen la obligación de notificar a los árbitros, sobre cualquier situación que pueda resultar peligrosa.

Artículo 38.

Únicamente el Juez-Árbitro, y Delegado Federativo, tienen potestad para tocar y examinar en cualquier momento la munición, arma y/o la documentación pertinente sobre las mismas, pero siempre en presencia y con conocimiento del tirador.

Artículo 39.

Las armas sólo se pueden cargar en la línea de tiro y únicamente después de que el Juez-Árbitro haya dado la orden.

Artículo 40.

Después de haberse efectuado el último disparo y antes de abandonar el puesto de tiro, el arma deberá ser revisada antes de ser guardada en su caja correspondiente.

Artículo 41.

Los disparos en seco y los ejercicios de puntería están permitidos en la zona de tiro o en una zona (zona fría), designada para ello, con la autorización única del Juez-Árbitro. No está autorizada la manipulación del arma cuando se encuentren personas delante de la línea de tiro.

Artículo 42.-

Cuando se dé la orden de ALTO, los tiradores deberán dejar de disparar, descargar la misma y con el cargador fuera de ella o tambor abierto. La tirada se reanudará cuando el Juez-Árbitro verifique y corrija la anomalía, y de la orden de reanudación de la tirada, asegurándose éste, de que sean obedecidas. Todo aquel que manipule el arma cargada después de haber dado la orden de parar, será descalificado automáticamente de la tirada, sin perjuicio de las sanciones que una vez estudiado el caso se pueda aplicar.

XI.- EQUIPAMIENTO Y MUNICIÓN:

Artículo 43.

Se recomienda a los tiradores, Jueces-Árbitros y personal técnico que se encuentre en las proximidades de la línea de tiro, la utilización de tapones, cascos auriculares o protecciones similares para los oídos. También se recomienda el uso de gafas durante la prueba para la protección de los ojos.

Artículo 44.

Es responsabilidad del tirador presentarse en el puesto de tiro vestido de forma digna y adecuada para una competición pública.

Artículo 45.

El Juez-Árbitro Principal, o cualquier miembro del Jurado de Competición de una tirada, podrá retirar un cartucho sin disparar del arma del tirador para su revisión.

Artículo 46.

La competición propiamente dicha estará al cargo de un Juez-Árbitro designado por el Colegio Autonómico de Jueces-Árbitros.



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 – C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Artículo 47.

El Juez-Árbitro será el encargado de tomar las decisiones inmediatas en cuanto a la competición se refiere.

Artículo 48.

En caso de interrupciones el tirador debe mantener su pistola apuntando hacia abajo formando un ángulo aproximado de 45 grados, levantará el brazo llamando la atención del Juez-Árbitro, que previa revisión del arma tomará la decisión final.

Artículo 49.

El Juez-Árbitro es el responsable de la seguridad, aplicación del reglamento y del correcto funcionamiento de la competición, en los puestos de tiro.

Artículo 50.

Es responsabilidad del tirador estar presente en el puesto que le corresponde con el equipo y la munición necesaria, listo para competir. Si un tirador quiere dejar la competición sin terminar ésta, lo deberá notificar al Juez-Árbitro.

Artículo 51.

Si un tirador no está presente en el puesto de tiro, cuando es nombrado por el Juez-Árbitro, se le llamará tres veces en el plazo de un minuto. Si el tirador no aparece al cabo de las tres llamadas, el Juez-Árbitro le declarará “AUSENTE”, en voz alta, dando comienzo la competición no pudiendo unirse o participar en ella.

Artículo 52.

Una vez iniciada la tirada deberá continuar según el programa sin interrupción, excepto en caso de avería mecánica. Sólo el Juez-Árbitro puede interrumpir la competición.

GENERAL:

Artículo 53.

La FVTO, por la presente se adhiere a los reglamentos, normativas y desarrollo de la ISSF, MLAIC, IPSC de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

XIII.- AVERÍAS:

Artículo 54.

Un arma se considerará defectuosa cuando:

- a.- No pueda disparar con seguridad
- b.- No dispara debido a un defecto mecánico.

Artículo 55.

No se considerarán averías:

- a.- Manipulación incorrecta por parte del tirador
- b.- Error al colocar los cartuchos en el cargador o en el arma.
- c.- Cartuchos vacíos en la recámara.

Artículo 56.

Se considerarán fallos de munición cuando la muesca del percutor se vea claramente y.....

- a.- Sólo dispara el pistón.



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 – C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

- b.- Se omitió la carga de la pólvora.
- c.- La carga de la pólvora no se ha prendido.
- d.- Los componentes de la carga permanecen en el cañón.

Artículo 57.

Todas las armas cuando estén descargadas, deben ser manipuladas con el máximo cuidado. Las armas deben estar abiertas. Está prohibido tocar o manipular el arma de otro tirador sin el permiso de su propietario.

Artículo 58.

Está totalmente prohibido apuntar o disparar deliberadamente a cualquier objeto que no sea un blanco reglamentario.

Artículo 59.

Los cartuchos no se podrán colocar en el arma hasta que el Juez-Árbitro no haya dado la orden de “Carguen”. Del mismo modo el tirador no podrá dejar su puesto de tiro durante la competición sin el permiso expreso del Juez-Árbitro de la competición.

Artículo 60.

Los tiradores no pueden causar ninguna interrupción en la tirada aparte de las articuladas en este Reglamento. Queda prohibido en la zona de tiro, todos los aparatos de sonidos, radios, grabadoras, teléfonos móviles y todo sistema de comunicación que pueda alterar y molestar el funcionamiento de la tirada. Así mismo queda prohibida la presencia en la zona o sala de tiro, de toda persona ajena a la tirada. Exclusivamente: Tiradores, Jueces-Árbitros y/o Colaboradores cambia blancos.

XIV.- OFICINA DE CLASIFICACIÓN.

Artículo 61.

Existirá una oficina de Clasificación, en la que los Jueces-Árbitros serán los encargados de:

- a.- Confirmar la inscripción de los tiradores, verificando las anotaciones de la licencia federativa en vigor que será obligatorio presentar.
- b.- Recibir, verificar y clasificar los resultados alcanzados de cada blanco.
- c.- Corregir, ordenar la puntuación y colocar los resultados parciales de cada serie.
- d.- Preparar y publicar los resultados finales inmediatamente después de finalizada la prueba, en el tablón de anuncios correspondiente, diez minutos antes de la entrega de los premios.
- e.- Guardar copia de las actas de resultados para ser registrada en la Federación Vasca y enviada a las Federaciones Territoriales correspondientes en un plazo no superior a quince días.

Artículo 62.-

Por el presente reglamento se regirán todas las tiradas y competiciones realizadas por; Federaciones Territoriales Clubes y Sociedades, en cualquier lugar donde se realicen, siempre dentro del territorio de Euskadi.

Artículo 63.

Cualquier incidencia, duda o particularidad que no se recoja en el presente reglamento, se consultará en el de la ISSF (INTERNATIONAL SHOOTING SPORT FEDERATION), FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO.

Artículo 64.

El presente Reglamento entrará en vigor en su incorporación al Registro y en la fecha que se reseñe.



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

La Federación Vasca de Tiro Olímpico, es la única facultada para la interpretación y aplicación del presente Reglamento pudiendo dictar normas o aclaraciones complementarias, a propuesta del Comité Técnico de Precisión, para su adecuado desarrollo.

En Vitoria Gasteiz a 11 de Febrero de 2026

Fdo.

Vº Bº

Nuria Lago Bravo
SECRETARIA GENERAL

Patxi Alonso Pesquera
PRESIDENTE



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

EUSKAL HERRIKO TIRO FEDERAKUNDEA **FEDERACIÓN VASCA DE TIRO OLÍMPICO**



REGLAMENTO DE TIRADAS

MODALIDAD DE PLATO





Euskal Herriko Tiro Olimpiko Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

REGLAMENTO DE TIRADAS - 2026

MODALIDAD DE PLATO

CAPITULO I

CATEGORÍAS Y CONDICIONES

Artículo 1 La distancia de tiro para todos los tiradores será la marcada en los Reglamentos de cada modalidad, quedando diferenciados unos de otros por su categoría respectiva, para valorar sus resultados y clasificaciones en las competiciones.

Artículo 2 La categoría de cada tirador figurará en :

La categoría de cada tirador figurará en:

- La licencia federativa, que estará tramitada a través de la federación territorial donde tenga fijada su residencia, y que será obligatoria para la práctica del tiro en Euskadi.
- El Libro de Categorías de la Federación Vasca de Tiro Olímpico (en adelante FVTO), se confeccionará anualmente en la FVTO con los resultados individuales de cada tirador, computando todas las competiciones de los calendarios oficiales siguientes:
 - FEDERACION VASCA DE TIRO OLIMPICO - FVTO
 - FEDERACION ALAVESA DE TIRO OLIMPICO - FATO
 - FEDERACION TERRITORIAL DE BIZKAIA DE TIRO OLIMPICO - FTBTO
 - FEDERACION DE GIPUZKOA DE TIRO OLIMPICO - FGTO
 - REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TIRO OLIMPICO - RFEDTO
 - ASOCIACION DEPORTIVA DE TIRO AL PLATO – ADTP
 - OTRAS ENTIDADES DEPORTIVAS A NIVEL ESTATAL QUE LA FVTO DECIDA

Todas las federaciones, clubs, sociedades, personas físicas o jurídicas etc. que quieran organizar competiciones de tiro al plato en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, deberán aceptar los reglamentos y normativas de la FVTO y enviar a ésta, en el plazo de cinco días a partir de la celebración de la competición, las actas correctamente cumplimentadas.

Las actas de las competiciones de plato serán responsabilidad del director de tirada y deberán estar confeccionadas con al menos los siguientes datos:

1. NOMBRE DE LA COMPETICION
2. ORGANIZADOR DE LA TIRADA
3. LUGAR Y FECHA
4. MODALIDAD, ESQUEMA DE TIRO Y NUMERO DE PLATOS
5. DIRECTOR DE LA TIRADA
6. JURADO DE COMPETICION
7. NUMERO DE LICENCIA, CATEGORIA Y CONDICION
8. DOS APELLIDOS Y NOMBRE
9. PLATOS ROTOS (CADA SERIE Y TOTAL)

Si las actas no son confeccionadas de acuerdo con los requisitos antes mencionados, y enviadas a la federación en el plazo de CINCO DIAS HABILES, la federación correspondiente podrá, al margen de las posibles sanciones contempladas en la normativa vigente, denegar al club o sociedad organizadora el permiso para ulteriores competiciones.

Las competiciones que no complete y finalice un tirador no serán computables para ascensos ni descensos.



Euskal Herriko Tiro Olimpik Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Artículo 3 El Libro de Categorías será editado por la Federación Vasca de Tiro Olímpico en base a los datos que reciba del COMITÉ DE CATEGORIAS y se enviará a todas las Federaciones Territoriales que lo pondrán a disposición de todos los Clubes y Sociedades organizadoras de tiradas y que estén al corriente de sus deberes federativos.

Artículo 4

4-1 Los tiradores se agruparán por categorías en las siguientes modalidades:

- FOSO OLÍMPICO
- FOSO UNIVERSAL
- SKEET
- DOBLE TRAP
- TRAP AMERICANO
- MINI FOSO

4-2 CATEGORÍAS, ASCENSOS, DESCENSOS:

- Las categorías se designarán por modalidades deportivas de tiro y serán:
- FOSO OLÍMPICO (F.O.):
- FOSO UNIVERSAL (F.U.)
- MINI FOSO (M.F.)
- SKEET (S.K.)

A efectos de categoría, en las modalidades de Doble Trap y Trap Americano, cada deportista competirá en la que ostenta en Foso Universal.

A efectos de ascensos y descensos, el año deportivo estará comprendido entre el 1 de enero y el 15 de noviembre, siendo computables para modificar la categoría de un tirador todas las competiciones que se celebren en este periodo. Las tiradas comprendidas entre el 16 de noviembre y el 31 de diciembre no serán computables para ascensos y descensos de categoría.

Los ascensos de categoría se producirán de forma automática al finalizar el año deportivo, siendo relevantes todas las competiciones recogidas en los calendarios oficiales de las federaciones territoriales y la FVTO, junto con las organizadas por la Real Federación Española de Tiro Olímpico y la Asociación Deportiva de Tiro al Plato (ADTP), pudiendo la FVTO añadir o suprimir, entidades deportivas a nivel estatal.

Los tiradores federados no podrán tener, en ninguna modalidad, una categoría inferior a la que ostenten en la Real Federación Española de Tiro Olímpico o Asociación Deportiva de Tiro al Plato.

Si, en el transcurso del año deportivo, la RFEDTO o la ADTP ascendiesen a un tirador, dicho ascenso sería efectivo con carácter inmediato en el Libro de Categorías de la FVTO.

CATEGORIA INICIAL: Destinada únicamente a nuevos tiradores de condición SENIOR, que nunca hayan tenido licencia federativa de la FVTO o de otras federaciones autonómicas. Esta licencia solo podrá obtenerse durante el primer año y servirá exclusivamente para participar en competiciones de MINI FOSO que organicen los clubes y agrupaciones deportivas. En el segundo año los tiradores que hayan tenido esta licencia ascenderán a cuarta categoría.

CUARTA CATEGORIA: Los tiradores de cuarta categoría ascenderán a tercera cuando hagan un pleno en cualquier tirada oficial, o bien alcancen, tirando un mínimo de 30 platos, el 80 % de su porcentaje anual.



Euskal Herriko Tiro Olimpiko Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

TERCERA CATEGORIA: Los tiradores de tercera categoría ascenderán a segunda cuando alcancen el 90 % de su porcentaje anual tirando un mínimo de 50 platos.

SEGUNDA CATEGORIA: Los tiradores de segunda categoría ascenderán a primera cuando alcancen, en cualquier modalidad, el 95 % de su porcentaje anual tirando un mínimo de 50 platos.

En Foso Universal, ascenderán también cuando alcancen, dos veces al menos, 190 de 200 platos o dos veces 96 de 100 platos.

En Doble Trap, también cuando alcancen dos veces 130 de 150 platos.

En Foso Olímpico o Skeet, también cuando alcancen dos veces 119 de 125 platos.

En Mini Foso se ascenderá a primera categoría cuando, en el transcurso del mismo año, se alcance el 95 % del porcentaje anual.

A efectos de categoría, las modalidades de tiro se considerará según el siguiente orden de importancia:

- Primero.- FOSO OLIMPICO
- Segundo.- FOSO UNIVERSAL
- Tercero.- MINI FOSO

Un deportista no podrá tener, en una modalidad inferior, una categoría más baja que la que tenga en otra modalidad superior.

4-3 En la FVTO existirá un COMITÉ DE CATEGORIAS formado por cinco miembros: dos designados por la FVTO y uno más por cada federación territorial. Este Comité estará facultado para asignar y modificar reglamentariamente las categorías de cada tirador, así como para ascender a un tirador que no haya alcanzado el porcentaje establecido, cuando así lo estime justo, a la vista de su trayectoria deportiva.

Cuando no exista unanimidad, los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple.

Este Comité se reunirá para actualizar el Libro de Categorías la tercera semana de Noviembre de cada año.

4-4 La FVTO enviará a las Federaciones Territoriales, antes del 15 de diciembre de cada año, el nuevo libro de categorías, para que a su vez lo pongan a disposición de los clubes y sociedades organizadores de tiradas. Los tiradores podrán presentar, por escrito y de forma razonada, ante la FVTO las reclamaciones sobre modificación de categorías. Estas reclamaciones podrán tramitarse también a través de las federaciones territoriales, en el plazo de una semana a partir de su notificación.

Artículo 5

El Comité de Categorías solamente admitirá solicitudes de tiradores para descender de primera a segunda categoría y de segunda a tercera categoría, para ello deberá dirigirse por escrito al Comité, antes de su reunión anual, debiendo fundamentar los motivos que avalen dicha petición.

Artículo 6

Pueden contemplarse excepciones para ascensos y descensos por causas especiales justificadas en cuyos casos se promoverá por parte del tirador una petición motivada que resolverá el Comité de Categorías.



Euskal Herriko Tiro Olimpikar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 – C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Artículo 7

En ningún caso las Federaciones (Territoriales y Autonómica) pueden por sí mismas decidir los ascensos o descensos de ningún deportista, siendo la Junta Directiva de la Federación Vasca de Tiro Olímpico la encargada de esta función a propuesta del Comité de Categorías.

Artículo 8

Se considerará a un tirador en condición Junior masculino y femenino, hasta el 31 de diciembre del año que cumpla los veintiún años. Los/as tiradores/as junior masculinos y femeninos y las damas, damas veteranas y damas veteranas master tendrán derecho a preinscripciones gratuitas en las federaciones, en las tiradas, platos aparte, abonando la totalidad de la inscripción si en la tirada obtuviesen algún premio en metálico o en especie, excluidos trofeos. En las tiradas benéficas abonarán el total de la inscripción.

Artículo 9

Se considerará Veterano o Dama veterana a un tirador/a a partir del uno de enero del año en el que cumpla sesenta y cinco años.

Se considerará Veterano master o Dama veterana master a un tirador/a a partir del uno de enero del año en el que cumpla setenta y cinco años.

Desde ese momento, en la primera competición del año en que participe, optará entre:

- Inscribirse en la categoría de Veteranos, Veteranos master o Damas veteranas, Damas veteranas master, optando a los premios de esta categoría.
- Inscribirse en la categoría a la que pertenezca (1ª, 2ª, 3ª, 4ª) optando a los premios de la categoría a la que pertenezca.

Una vez hecha su elección, ésta deberá mantenerse durante todo el año deportivo, y habrá de ser la misma para todas las modalidades.

Artículo 10

Los menores de edad comprendidos entre los catorce y los dieciocho años, que deseen tomar parte en entrenamientos y/o competiciones, que se celebren en Euskadi, deberán estar acompañados por una persona que se responsabilice de sus actos, y en posesión de la documentación que determine la legislación vigente (Reglamento de Armas, **Licencia Federativa**, etc.).

Artículo 11

Los/as tiradores/as, Damas, Damas veteranas, Damas veteranas master, Veteranos, Veteranos master, Junior masculinos y Junior femeninos competirán con el resto de tiradores para la adjudicación de los premios de las tiradas por el siguiente orden: En primer lugar, la general, segundo por su categoría y tercero por su condición, pero en ningún caso serán acumulables.

CAPITULO II

CLUBES Y SOCIEDADES

Artículo 12

Para poder organizar competiciones oficiales y por lo tanto ser aprobadas por las Federaciones correspondientes los Clubes y Agrupaciones deportivas que entre sus deportes incluyan el tiro olímpico, tendrán necesariamente que



Euskal Herriko Tiro Olimpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

federarse, en la Federación Vasca de Tiro Olímpico. Así mismo los Clubes y Agrupaciones Deportivas deberán ceder sus instalaciones gratuitamente a la Federación Vasca de Tiro Olímpico, para el desarrollo de las competiciones del Calendario Oficial.

Artículo 13

Los Clubes y Sociedades quedarán clasificados en cuatro categorías de acuerdo con las siguientes características, establecidas por la Federación Vasca de Tiro Olímpico.

PRIMERA CATEGORIA.-

Club y sociedades que cuenten al menos con dos fosos olímpicos, dos skeet olímpico y/o dos de foso universal, deberán además tener instalaciones anexas adecuadas, para la permanencia de un mínimo de ciento cincuenta tiradores y público, servicios separados para señoras y caballeros, bar-restaurant, cartuchería, aparcamientos y posibilidad de alojamiento en hoteles en localidades a menos de 25 Km. de las instalaciones.

SEGUNDA CATEGORIA.-

Club y Sociedades con instalaciones de un foso olímpico y/o un skeet, y/o un foso universal, con instalaciones anexas adecuadas para la permanencia de un mínimo de cien tiradores y público, aparcamientos, servicios, bar

TERCERA CATEGORIA.-

Club y Sociedades que cuenten en sus instalaciones con un foso universal y/o un mini foso y que no reúnan las condiciones específicas para la categoría segunda.

CUARTA CATEGORIA.-

Club y Sociedades que carezcan o cuyas instalaciones sean eventuales y no estén señaladas en las categorías anteriores, además de Peñas, Comisiones de Festejos, y Organizadores privados de tiradas.

Todos los Clubes y Sociedades organizadores de tiradas están obligados a remitir todas las actas de cualquier competición, a sus Federaciones Territoriales correspondientes en el plazo máximo de 5 días.

CAPITULO III

PERMISOS PARA TIRADAS – PROGRAMAS - INSCRIPCIONES

Artículo 14

Cada Sociedad o Club federado, podrá solicitar en el transcurso del año cuantas tiradas desee, previa autorización federativa en las condiciones que señale el presente reglamento.

Artículo 15

En la organización de Campeonatos y tiradas en Euskadi, la preferencia en la elección de fechas será la siguiente:

- 1º -- FEDERACION VASCA DE TIRO OLIMPICO
- 2º -- FEDERACIONES TERRITORIALES
- 3º -- SOCIEDADES o CLUBES DE PRIMERA CATEGORIA
- 4º -- SOCIEDADES o CLUBES DE SEGUNDA CATEGORIA
- 5º -- SOCIEDADES o CLUBES DE TERCERA CATEGORIA
- 6º -- SOCIEDADES o CLUBES DE CUARTA CATEGORÍA



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 – C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Artículo 16

Todas las competiciones del Calendario Oficial de la Federación Vasca de Tiro Olímpico tendrán prioridad sobre el resto y aquellas otras, que se celebren en Euskadi a 125 platos en Foso Olímpico, y a 200 en Foso Universal, serán respetadas por el resto de Federaciones, Clubes y Agrupaciones deportivas no pudiendo coincidir en el mismo día otra competición aun siendo diferente en numero de platos y modalidad. A la finalización del año deportivo, la Federación Vasca de Tiro Olímpico, convocará a los representantes de las Federaciones Territoriales a una reunión al efecto, para confeccionar un calendario conjunto.

Artículo 17

En los campeonatos y tiradas de Mini Foso se aplicará en lo posible la reglamentación técnica de Foso Universal, reduciendo su tamaño por exclusión de las máquinas laterales y aplicando uno de los diez esquemas aprobados al efecto por la asamblea de la FVTO del año 2012.

El Mini Foso también podrá estar equipado de una máquina robot, para todos los campeonatos y copas, incluidos los de Euskadi.

Artículo 18

Los clubes y sociedades a efectos de calendario de tiradas deberán tener aprobadas las fechas de las mismas por la Federación territorial correspondiente.

Artículo 19

El programa de cada tirada debe ser previamente aprobado por la Federación correspondiente para lo cual deberá ser enviado un borrador del mismo por duplicado con un mínimo de 21 días de antelación respecto a la fecha de tirada. Una vez aprobado el programa por la Federación esta devolverá en prueba de ello un ejemplar del borrador con el sello y Vº Bº oficial. Posteriormente a esta aprobación se podrá imprimir el programa. Para suspender una tirada aprobada y reflejada en los calendarios oficiales de las Federaciones correspondientes, se necesitará el Vº Bº de las mismas.

Artículo 20

Además de los permisos federativos correspondientes, los organizadores de tiradas en campos eventuales, necesitarán estar en posesión de todos los permisos requeridos por la legislación vigente, (Autoridad Gubernativa, Guardia Civil, Ayuntamiento, seguros etc.)

Artículo 21

Para la práctica oficial del tiro al plato, todos los tiradores residentes en la Comunidad Autónoma Vasca deberán estar en posesión de la licencia federativa autonómica de Euskadi en vigor, expedida por la FVTO y tramitada a través de la federación territorial de la provincia donde residan.

Artículo 22

Cualquier falsificación en los datos de la licencia federativa, será motivo de descalificación, por un año, al poseedor de la misma, y cuantas sanciones le pudieran ser impuestas por los organismos competentes, sean administrativas, deportivas o jurídicas.



Euskal Herriko Tiro Olimpikar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 – C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Artículo 23

Sea cual fuere el lugar donde se solicite la licencia autonómica, se enviará dicha solicitud, junto con el importe económico, a la Federación Territorial correspondiente donde resida el tirador solicitante, siendo en ésta donde podrá recoger la mencionada licencia.

Artículo 24 La licencia federativa será válida para practicar el tiro olímpico en cualquiera de sus modalidades y los tiradores en posesión de la misma podrán tomar parte en cualquier concurso abierto que celebre cualquier **Club, Sociedad o Agrupación Deportiva** aunque no sean socios de la misma.

Artículo 25 Los importes de las diferentes licencias federativas serán establecidos y aprobados por la Asamblea General de la Federación Vasca de Tiro Olímpico.

Artículo 26

Los programas de tiradas a distancias olímpicas, que se celebren en Euskadi, necesitarán la aprobación de la Federación Vasca de Tiro Olímpico, para lo cual se enviarán los borradores de los programas, a través de las Federaciones territoriales y por duplicado con el tiempo suficiente para su aprobación y posterior devolución a los organizadores de la tirada.

Artículo 27

No se podrán celebrar aquellas tiradas cuyos programas y fechas de celebración no hayan sido aprobados por las Federaciones correspondientes y poniéndose en conocimiento de las autoridades competentes si fuese necesario.

Artículo 28

En todos los programas de tiradas deberá constar al menos los datos siguientes:

- NOMBRE DE LA TIRADA Y LUGAR
- CLUB ORGANIZADOR
- HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCIÓN
- MODALIDAD DE TIRO
- FECHA DE LA CELEBRACION
- PLATOS (color, cantidad y precio serie)
- PRECIO INSCRIPCION
- RELACION Y DISTRIBUCION DE PREMIOS
- DIRECTOR DE TIRO.

Cualquier indicación adicional que pueda ser útil para el buen desarrollo de la competición, obligatoriamente debe indicarse que la competición se registrará por el **REGLAMENTO DE TIRADAS DE PLATO DE LA FEDERACION VASCA DE TIRO OLÍMPICO.**

Artículo 29

Todos los tiradores que tomen parte en cualquier tirada, se entiende que desde el momento en que se inscriben para tomar parte en la prueba aceptan plenamente el programa de la misma y no podrán hacer ninguna reclamación, sobre el contenido del mismo, siempre que el programa haya sido aprobado por la Federación correspondiente.

Artículo 30

En el desarrollo de una competición, si por avería, o por fuerza de causa mayor, no se pudiera terminar la prueba, el Director de tiro y el Jurado de competición decidirán la forma en que se ha de finalizar esa tirada.

Artículo 31 **La inscripción de una tirada quedará cerrada cuando:**



Euskal Herriko Tiro Olmpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

- Se complete el número máximo de tiradores previsto en el programa.
- o Cuando finalice el horario de inscripción (en este caso se podrá completar la última escuadra si estuviese incompleta, aún después del cierre de inscripción). Esta opción finalizará en el momento en el que le toque competir a dicha escuadra en la primera vuelta.
- o En los campeonatos de Euskadi, la inscripción se cerrará a las 20 horas del martes anterior a su celebración. No obstante, si la última escuadra quedase incompleta, podrá completarse en el propio campo de tiro, mediante el abono del suplemento indicado en el programa.

En el caso de que una tirada tenga una inscripción superior a la estimada, para finalizar la prueba, se hará un corte en el número de platos que el Director de tiro y Jurado de competición estime oportuno.

Artículo 32

Los tiradores que no se presenten al ser llamados para participar en la prueba, sin causa justificada, perderán el importe de su inscripción y de los platos.

Artículo 33

Los tiradores deberán inscribirse en las competiciones a su llegada al campo de tiro, y antes de que transcurran veinte minutos, si un tirador no se inscribiese en dicho tiempo podrá ser sancionado por el Director de tiro o Delegado federativo con el doble del precio de la inscripción y podrá ser situado en una determinada escuadra de tiradores, a fin de que no resulte beneficiado de una posible actitud especulativa.

Artículo 34

Todos los tiradores que tomen parte en una tirada están obligados a conocer el REGLAMENTO DE TIRADAS (**PLATO**) DE LA FEDERACION VASCA DE TIRO OLÍMPICO. Las Federaciones Territoriales, cuidarán de que existan ejemplares de estos Reglamentos en las Sociedades, Clubes federados y demás organizadores de tiradas.

Artículo 35

Serán tiradas del calendario oficial de la Federación Vasca de Tiro Olímpico, las competiciones que organice la misma con o sin la colaboración de otras Federaciones, Clubes o Agrupaciones deportivas. La distancia o número de platos de cada competición, estará en función de las instalaciones donde se celebre, de tal forma la Federación Vasca de Tiro Olímpico, se reserva la facultad de llegar a los acuerdos más convenientes, con Federaciones, Clubes y Agrupaciones deportivas, para la organización de sus competiciones oficiales.

La normativa anual y los programas de las competiciones se publicarán con suficiente antelación en la web de la FVTO, www.euskaltiro.com

CAPITULO IV

EMPATES Y PREMIOS

Artículo 36

Los premios que se establezcan en un programa de tirada se podrán repartir de la siguiente forma:

- Con premios fijos.
- Proporcional al número de tiradores inscritos en cada categoría. (tanto por ciento)

Las clasificaciones de una tirada serán:

- Clasificación general única.
- Clasificación por categorías.
- Clasificación Mixta.



Euskal Herriko Tiro Olimpiko Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 – C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Artículo 37

1. En todas las competiciones con clasificación general y en caso de empate, será obligatorio desempatar para proclamar a los tres primeros puestos de la clasificación general, al primero de las distintas categorías y a los primeros de damas, veteranos y junior.
2. Los desempates para los tres primeros puestos de la clasificación general se decidirán por series de 25 platos. De persistir el empate, se decidirán por 'muerte súbita' con un solo cartucho: el primer tirador que falle su plato ocupará la clasificación más baja del desempate a así sucesivamente.
3. Los empates para el primer puesto de la clasificación por categorías se resolverán por desempates a series de 25 platos, de persistir el empate se decidirá por 'muerte súbita' con un solo cartucho: el primer tirador que falle su plato ocupará la clasificación más baja del desempate, y así sucesivamente.
4. Los tiradores que participen en un desempate se clasificarán sumando los resultados de la tirada a la puntuación de la serie de desempate, incluyendo las tiradas por orden de inscripción.
5. Los tiradores que no se presenten a un desempate ocuparán los últimos lugares de éste.
6. Los tiradores no incluidos en el desempate se clasificarán por la serie más larga, es decir: empezando a contar por la última serie hacia la primera, y por el plato número uno hacia el veinticinco de la última serie.
7. En competiciones de veinticinco platos o menos, el primero de cada categoría y los primeros de damas, veteranos y junior se clasificarán según se indica en el punto cuatro.

Para el resto de los puestos, se podrá aplicar el orden de inscripción, siempre y cuando se haya hecho constar así en el programa. De no constar así, la clasificación se hará por la serie más larga de platos rotos, empezando a contar por el plato uno hacia el veinticinco.

8.- En el caso de desempates en Skeet y Doble Trap, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Técnico General de la I. S. S. F.

Artículo 38

Los premios de una tirada no serán acumulables. Los premios y trofeos que no sean retirados en el momento de la entrega no podrán ser reclamados con posterioridad.

Los junior masculinos y femeninos que habiendo obtenido un premio de general o en su categoría, no podrán reusarlo, debiendo abonar el importe de la inscripción. En caso de no abonar el importe perderán toda opción a premio en su condición, quedando ese premio desierto.

Artículo 39

El último premio de la clasificación general deberá ser igual o superior al primero de cada categoría.

Artículo 40

En las tiradas con premios fijos, las cantidades que se asignen como premios podrán ser distribuidas como mejor considere el organizador de la tirada, siempre que figure con claridad en el programa previamente aprobado por la Federación Territorial correspondiente.

Artículo 41

En las tiradas programadas al tanto por ciento de la inscripción, quedará reservado como máximo el 20 % de lo recaudado por cada categoría para gastos de organización dedicando como mínimo el 80 % restante, para distribuir proporcionalmente en premios entre las distintas categorías, a razón de un premio por cada cuatro participantes.



Euskal Herriko Tiro Olimpiko Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Artículo 42

En el caso de que en una categoría se inscribiesen menos de *seis* tiradores, sus inscripciones pasarán a engrosar las de la categoría inmediatamente superior, disputándose los premios ambas categorías juntas, al darse este caso en la primera categoría, las inscripciones de esta pasarían a engrosar la segunda categoría disputándose los premios de estas dos categorías juntas.

Artículo 43

La distribución de los premios al tanto por ciento en cada categoría deberá hacerse publico, una vez cerrada la inscripción y a la vista del número de participantes, pudiendo ser alterado en el caso de que entren damas o junior en premio.

CAPITULO V **ARBITROS, JURADOS, DELEGADOS FEDERATIVOS**

Artículo 44

Los árbitros de una tirada serán designados por el Comité de Árbitros Autonómico, conforme a su Reglamento, entre sus colegiados con licencia en vigor.

Artículo 45

El Arbitro principal nombrará por rotación a tres árbitros auxiliares de entre los propios tiradores componentes de la escuadra que acabe de tirar, dos anotarán los platos, buenos y ceros en los impresos adecuados y el tercero se encargara del marcador de series o pizarra, anotando los resultados que sobre cada plato dictamine le Arbitro principal.

Artículo 46

Todo tirador al que el árbitro principal designe como árbitro auxiliar tiene la obligación de actuar como tal, se avisara a quienes tengan que actuar como tal.

Artículo 47

Si se designa Arbitro auxiliar a un tirador y no se presenta o se niega a actuar sin motivo justificado, se le sancionará con la pérdida de:

UN PLATO en Foso Olímpico

TRES PLATOS en Foso Universal

UN PLATO en Mini Foso

que se le restará de su puntuación final

La reincidencia de esta falta, en la misma competición será motivo de descalificación.

Si se reincide por segunda vez en la temporada se pondrá en conocimiento del Juez Único de Disciplina Deportiva de la FVTO.

Artículo 48

El Arbitro Principal debe estar en posesión de la correspondiente Licencia del Colegio de Árbitros podrá competir en esa misma tirada, así mismo deberá de firmar todas las actas de resultados, cumplimentado todos los datos requeridos y las posibles observaciones e incidencias, no pudiendo ser miembro del Jurado de Competición.

Artículo 49

La Federación Vasca de Tiro Olímpico nombrara si lo estima oportuno, un Delegado o Director de tiro, en todas las tiradas autonómicas, que velará por el buen funcionamiento de las mismas, y serán de su competencia los siguientes puntos:



Euskal Herriko Tiro Olimpik Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

- a) Asegurarse antes de empezar las tiradas, que las condiciones técnicas, son reglamentarias.
- b) Asesorar al Jurado de Competición en aspectos técnicos y deportivos, pudiendo incluso formar parte del mismo.
- c) Verificar que todo tirador que tome parte en la tirada esté en posesión de la Licencia Federativa **en vigor**.
- d) Controlar y distribuir la entrega de premios en ausencia del Presidente.
- e) Informar al Presidente de la Federación de las anomalías o incidentes habidos en la tirada.

Artículo 50

Se nombrará en todas las tiradas un Jurado de Competición que estará compuesto por no menos de tres miembros y un máximo de cinco, elegidos de entre los participantes de la competición y que tengan una mayor experiencia sobre el deporte del tiro al plato especialmente en la modalidad en la que se este compitiendo. Hará las funciones de Presidente del Jurado de Competición el tirador de mas edad de entre sus componentes, las funciones del Jurado de Competición serán las siguientes:

- a) Decidir sobre incidentes o defectos técnicos que se presenten en el transcurso de la tirada.
- b) Examinar y decidir sobre las protestas que se presenten.
- c) Vigilar durante la tirada que se cumpla la reglamentación vigente y tomar decisiones que no estén reflejados en los mismos.
- d) Proponer las sanciones a aplicar por el incumplimiento de los Reglamentos.
- e) Cuidar de que se cumpla el programa de la tirada siempre y en la medida que sea posible.
- f) En el caso de que el número de participantes sea superior al esperado decidir el corte de la prueba, o la solución más equitativa.

En las decisiones del Jurado de competición, el Presidente dispondrá de un voto de calidad, y se darán a conocer por escrito mediante un comunicado en el tablón de anuncios.

CAPITULO VI

INFRACCIONES - RECLAMACIONES

Artículo 51

En todo lo referente a infracciones de los artículos del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FVTO y su Juez Único

Artículo 52

En prevención de protestas infundadas todo tirador que desee presentar una reclamación ante el Jurado de Competición constituido en la tirada correspondiente, deberá hacerlo por escrito firmado, haciendo constar el nombre, apellidos, número de licencia federativa, nombre de la tirada, lugar y fecha, exposición de los argumentos de la protesta, antes de finalizar la prueba depositando una fianza de 20 €, la cual será devuelta si la protesta esta fundamentada y procedente, independientemente del fallo del Jurado de Competición. En caso contrario el importe de la fianza quedará en beneficio de la organización de la tirada.

CAPITULO VII



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

SEGURIDAD – EQUIPAMIENTO Y MUNICION

Artículo 53

Los artículos comprendidos en este apartado, establecerán los requisitos básicos, que regirán en los campos de tiro, (fijos y eventuales) donde la organización de la tirada será la máxima responsable de la seguridad en la misma, pudiendo establecer normas adicionales para su buen funcionamiento y realización.

Artículo 54

Cualquier miembro de la Organización, podrá detener la competición por razones de seguridad, los tiradores tienen la obligación de notificar a los árbitros, sobre cualquier situación que pueda resultar peligrosa.

Artículo 55

Solamente el árbitro o los miembros del Jurado de Competición tienen potestad para tocar y examinar en cualquier momento la munición y el arma, pero siempre en presencia y con conocimiento del tirador.

Artículo 56 Las armas sólo pueden cargarse en la línea de tiro y únicamente después de haberse dado la orden.

Artículo 57

Después de haber efectuado el último disparo y antes de abandonar la línea de tiro el tirador deberá asegurarse que no queda ningún cartucho en la escopeta, al trasladarse del puesto cinco al 1.

Artículo 58

Los disparos en seco y los ejercicios de puntería están permitidos en la zona de tiro o en una zona designada para ello, con la autorización del árbitro, únicamente; no está autorizada la manipulación del arma cuando se encuentren personas delante de la línea de tiro.

Artículo 59

Cuando se de la orden de parar los tiradores deberán dejar de disparar, descargar el arma y mantenerla abierta, se reanudará la tirada cuando vuelva a darse la orden, el árbitro principal será el encargado de dar las órdenes y asegurarse de que sean obedecidas. Todo aquel que manipule el arma cargada después de haber dado la orden de parar será descalificado automáticamente de la tirada, sin perjuicio de las sanciones que una vez estudiado el caso se le puedan aplicar.

Artículo 60

Será obligatorio para los tiradores, árbitros y personal técnico que se encuentren en las proximidades de la línea de tiro, la utilización de amortiguadores de ruido, cascos auriculares o protecciones similares, y el uso de gafas inastillables durante la prueba para la protección de ojos.

Artículo 61

En las competiciones, sólo se podrán usar escopetas, del calibre doce o menor y quedando prohibidas las correas en las mismas.

Artículo 62

Es responsabilidad del tirador presentarse en el puesto de tiro vestido de forma digna y adecuada para una competición pública, tal como indica la federación estatal



Euskal Herriko Tiro Olimpik Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 – C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Artículo 63

Después de disparar, la longitud del cartucho no debe exceder la especificación estándar de 70 mm. La carga del disparo no debe exceder los 24 ó 28 gramos con una tolerancia admitida de (+0,5 gramos). Los perdigones deben ser de forma esférica, diámetro menor de 2,5 mm. Con una tolerancia de (+0,1 mm).

Nunca los cartuchos serán de pólvora negra, trazadores, incendiarios, y en todo momento estarán sometidos a la legislación vigente.

Artículo 64 Para cada modalidad se empleará la siguiente munición:

FOSO OLIMPICO	24 Gramos máximo
SKEET	24 Gramos máximo
DOBLE TRAP	24 Gramos máximo
FOSO UNIVERSAL	28 Gramos máximo
MINI FOSO	28 Gramos máximo
COMPACT	28 Gramos máximo

Artículo 65

El árbitro Principal, o cualquier miembro del Jurado de Competición de una tirada, podrá retirar un cartucho sin disparar o disparado, de la escopeta del tirador, para su revisión.

CAPITULO VIII

COMPETICIÓN

Artículo 66

En las tiradas de la Federación Vasca de Tiro Olímpico, el árbitro principal será titulado y estará en posesión de la licencia de árbitro en vigor.

Artículo 67

El árbitro principal será el encargado de tomar las decisiones inmediatas en cuanto a los platos, sean “BUENOS o CEROS”, si hubiese platos irregulares, o se tuviese que repetir un plato deberá advertir, si es posible, al tirador antes de que dispare, gritando “NULO”.

Un plato declarado “NULO” por el árbitro siempre deberá repetirse, independientemente de que el tirador lo haya roto o no.

Artículo 68

En caso de duda o desacuerdo de alguno de los árbitros auxiliares, levantará el brazo llamando la atención del árbitro principal, que es quien tomará la decisión final.

Artículo 69

Las decisiones del árbitro son definitivas y no se permitirán reclamaciones en temas relacionados con platos “BUENOS o CEROS” o irregulares.

Artículo 70

El árbitro y sus auxiliares son los responsables de la seguridad, aplicación del reglamento y del correcto funcionamiento de la competición, en los puestos de tiro.



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Artículo 71

Cada escuadra estará compuesta por un máximo de seis tiradores y tendrá un número adjudicado a sorteo o a medida que se vayan completando, dentro del horario previsto. No obstante, si al finalizar la inscripción la última escuadra estuviese incompleta, se podrá completar antes que le llegue el turno de competir, tal y como se ha indicado en el artículo 31.

Artículo 72

Cada tirador debe permanecer de pie dentro de los límites de su puesto de tiro sin pisar las rayas que lo delimitan.

Artículo 73

Los platos son regulares cuando son pedidos por el tirador y lanzados completamente enteros y son irregulares cuando son lanzados defectuosamente o no están enteros. Al tirador que le salga un plato roto o irregular deberá repetir el tiro sobre un plato regular independientemente de que le haya alcanzado o no.

Artículo 74

Es responsabilidad del tirador estar presente en el puesto que le corresponde con el equipo y la munición necesaria listo para competir, si un tirador quiere dejar la competición sin terminar ésta, lo deberá notificar al Director de Tiro o al Árbitro principal.

Artículo 75

Si un tirador no está presente en el puesto de tiro cuando es nombrado por el árbitro se le llamará tres veces en el plazo de un minuto, si el tirador no aparece al cabo de las tres llamadas, el árbitro le declarará “AUSENTE” en voz alta, la escuadra empezará a disparar y el tirador no podrá unirse a ella. No obstante, al tirador se le deberá permitir recuperar la serie que perdió en algún momento de la competición, en la cancha de tiro que le correspondía cuando el jefe de los árbitros lo decida, en cualquier caso, será penalizado según indican los reglamentos internacionales para estos casos, siendo restada la penalización de la serie recuperada. En Foso Universal podrá incorporarse a la escuadra antes de efectuarse el primer disparo.

Artículo 76

Un tirador declarado “AUSENTE” deberá presentarse ante el Jefe de los árbitros y pedir permiso para disparar la serie que perdió antes de que se termine la misma en la que faltó, si no lo hiciera será descalificado de la competición.

Artículo 77

Si un tirador abandona la escuadra sin razón alguna aceptada y aprobada por el árbitro los platos restantes de la serie se deberán apuntar como ceros, todas las demás infracciones que no estén incluidas en la normativa o reglamentación vigente, serán penalizadas con un plato, cada vez que se produzcan.

Artículo 78

Cuando el tirador este preparado para disparar, gritará con voz clara una orden o señal, después de lo cual el plato será lanzado de inmediato. A cada plato se podrá disparar dos tiros, excepto en los desempates a muerte súbita.

Artículo 79

Cada tirador debe situarse, cargar el arma y pedir el plato en el plazo de diez segundos, después de que el tirador situado a su izquierda haya disparado sobre un plato regular, o después de que el árbitro haya dado la



Euskal Herriko Tiro Olimpikar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

orden de empezar a tirar, en caso de incumplimiento del límite de tiempo, se penalizará con un plato cada vez, después de haber sido amonestado verbalmente, por el árbitro principal.

Artículo 80

Antes del inicio de la competición se enseñaran los platos de cada máquina a los tiradores, así mismo se hará si por avería técnica ajena a los tiradores la competición estuviese paralizada durante más de cinco minutos.

Artículo 81

Al comienzo de cada serie los tiradores se situaran en los puestos tal y como se reflejan en la inscripción de la escuadra. Después de que el tirador numero uno haya tirado debe prepararse para ir al puesto numero dos, tan pronto como el tirador de este puesto haya a su vez tirado a un plato regular y así sucesivamente, tan pronto como el tirador que ocupe el último puesto haya tirado, deberá pasar por detrás de la línea de los puestos de tiro, por detrás del árbitro y sin molestar a los demás tiradores, con la escopeta abierta y sin cartuchos, para volver al puesto numero uno, siguiendo la rotación cada tirador hasta que haya completado los veinticinco platos que se compone una serie.

Artículo 82

Cuando un tirador pida plato, le será lanzado inmediatamente, independientemente de que el lanzamiento sea manual eléctrico o mecánico. Si el tirador pide plato y éste no se lanza inmediatamente el tirador podrá rehusar el plato bajando la escopeta, siendo competencia del árbitro principal juzgar si el tirador está actuando con alguna ventaja.

Si al pedir plato el tirador, el plato no sale este será declarado “NULO” por el árbitro, y el tirador deberá abrir el arma y esperar la orden de “LISTO”.

Artículo 83

Los esquemas que se apliquen en cada campo, para una tirada, deberán ser notificados en el tablón de anuncios y no podrán ser variados hasta que finalice la prueba. (excepto en doble trap).

Artículo 84

Cuando el disparo alcanza y arranca por lo menos una parte visible del plato, se considerará que es “BUENO”.

Artículo 85 Un plato se considerará “CERO” cuando:

- No se desprende algún trozo visible.
- No se dispara a un plato regular después de haberle pedido.
- No se ha podido disparar el arma por:
 - Tener el seguro puesto.
 - Olvidarse de cargar algún cartucho.
 - No montar la escopeta.
- Si se produce un fallo en el arma o en la munición y el tirador abre la escopeta o toca el seguro antes de que el árbitro examine el arma.
- Si es la tercera o siguientes averías, sea del arma, munición o del mismo tirador.
- El tirador no tira por cualquier otra razón no expresada en el presente artículo.

Artículo 86

La decisión de declarar un plato “NULO” será siempre competencia del árbitro. Cuando se declara un plato “NULO”, siempre se deberá repetir, independientemente de que el tirador haya disparado o no y de que lo haya



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G - 01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

alcanzado o no, en cualquier caso será obligatorio un nuevo plato desde la máquina que haya dado lugar al plato “NULO”.

Artículo 87

Se deberá lanzar otro plato obligatoriamente (independientemente que el tirador haya disparado o no) cuando:

- a) Salga un plato roto o irregular.
- b) El plato es lanzado por una máquina de otro grupo.
- c) Se lancen uno o más platos desde máquinas del mismo o distinto grupo del foso.
- d) Si el plato es de un color distinto a los utilizados en la competición.
- e) Si un tirador dispara fuera de turno

Artículo 88 Se deberá lanzar otro plato (aunque el tirador haya disparado) cuando:

- a) Se lance un plato antes que el tirador lo pida.
- b) Si el plato no se lanza inmediatamente después que el tirador lo pida y este lo rechaza bajando la escopeta del hombro.
- c) Si el primer disparo no se produce debido a un fallo del arma o de la munición y el tirador no hace el segundo disparo. Si dispara el segundo tiro se anotará el resultado.

Artículo 89 Se deberá lanzar otro plato (aunque el tirador haya disparado) cuando:

- a) No se ha roto con el primer disparo y el segundo no se produce por avería del arma o fallo de la munición. En este caso al repetir el plato se disparará el primer tiro a fallar e intentará romperlo con el segundo tiro, si rompiera el plato con el primer disparo el resultado se anotará como “CERO”.
- b) Si el tirador ha sido notoriamente molestado por alguna causa imprevisible.
- c) Si otro concursante le dispara a su plato.
- d) Si el árbitro por la razón que fuese, aún consultando a los árbitros auxiliares, no puede declarar lo que ha sido el plato.
- e) Cuando en su turno, a un tirador se le dispara un tiro involuntariamente, antes de pedir el plato. (la reiteración puede ser causa de eliminación por manipulación insegura de la escopeta).

Artículo 90

No se declarará “NULO” cuando se disparen los dos tiros de la escopeta a la vez o en sucesión muy rápida, el resultado será apuntado.

Artículo 91

Una vez iniciada la tirada deberá continuar según el programa y sin interrupción, excepto en caso de avería mecánica. Sólo el árbitro principal puede interrumpir el tiro previa deliberación con el Director de tiro y el Jurado de competición en caso de inclemencias del tiempo.

CAPITULO IX

AVERIAS

Artículo 92

Si el árbitro decide que la escopeta defectuosa, la avería de la misma, o munición defectuosa no es culpa del tirador y la escopeta no se puede reparar en un plazo breve de tiempo, el tirador puede utilizar otra escopeta apta si la consigue en un plazo de tres minutos después de que la escopeta haya sido declarada defectuosa.



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Artículo 93 Una escopeta se considerará defectuosa cuando:

- a) No puede disparar con seguridad.
- b) No dispara debido a un defecto mecánico.

Artículo 94 No se considerarán averías:

- a) Manipulación incorrecta o antideportiva por parte del tirador.
- b) Error al colocar los cartuchos en la escopeta.
- c) Cartuchos vacíos en la recámara.

Artículo 95 Se consideran fallos de munición cuando la muesca del percutor se vea claramente y:

- a) Sólo dispara el pistón.
- b) Se omitió la carga de pólvora.
- c) La carga de pólvora no se ha prendido.
- d) Los componentes de la carga permanecen en el cañón.

Artículo 96

El tirador puede dejar la escuadra después de obtener el permiso del árbitro y terminar los platos que le falten de la serie en el momento que el árbitro así lo decida, se le impondrá una penalización de un plato por cada interrupción.

Artículo 97

Al tirador se le permite un máximo de dos fallos por serie independientemente que haya cambiado su escopeta o munición, cualquier plato regular en el que ocurra cualquier fallo adicional de la escopeta o munición será declarado como “CERO” independientemente de que el tirador haya intentado disparar o no.

Artículo 98

Todas las escopetas aún cuando estén descargadas, deben de ser manipuladas con el máximo cuidado. Las escopetas deben llevarse abiertas, las que no se usen se deberán colocar en el armero, está prohibido tocar o manipular el arma de otro tirador sin el permiso de su propietario, excepto en el caso del art. 56

Artículo 99

El tirador sólo podrá disparar cuando le llegue su turno y el plato haya sido lanzado y no se podrá apuntar y/o disparar al plato de otro tirador. Los tiros de prueba o fogueo sólo se podrán hacer antes del inicio de la primera serie de cada tirador, con el permiso del árbitro.

Artículo 100

Está totalmente prohibido apuntar o disparar deliberadamente a pájaros u otros animales dentro del recinto de un campo de tiro fijo o eventual.

Artículo 101



Euskal Herriko Tiro Olimpiko Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Los cartuchos no se podrán colocar en la escopeta hasta que el tirador haya ocupado su puesto de tiro, apuntando y mirando hacia las máquinas. De la misma forma el tirador no podrá dejar su puesto de tiro antes de abrir la escopeta.

Artículo 102

Los tiradores no pueden causar ninguna interrupción en la tirada aparte de las articuladas en este Reglamento, queda prohibido en la zona de tiro, todos los aparatos de sonidos, radios, grabadoras, teléfonos móviles y todo sistema de comunicación que pueda alterar y molestar el funcionamiento de la tirada.

CAPITULO X

OCIFINA DE CLASIFICACIÓN

Artículo 103

En todas las tiradas existirá una oficina de clasificación y sus componentes serán los encargados de:

- Inscribir a los tiradores, si la inscripción se realiza en el campo de tiro, verificando las anotaciones con la licencia federativa del tirador que será obligatorio presentar.
- Preparar y anotar por escuadras a los participantes, por orden de inscripción.
- Recibir y verificar los resultados totales alcanzados en cada serie.
- Apuntar, ordenar la puntuación y colocar los resultados parciales, de al menos cada cincuenta platos.
- Preparar y publicar los resultados finales inmediatamente finalizada la prueba, en el tablón de anuncios, diez minutos antes de la entrega de trofeos.
- Guardar una copia de los resultados para ser entregada en la Federación territorial correspondiente, en el plazo de **cinco** días.

Artículo 104

Por el presente Reglamento se regirán, todas las tiradas y competiciones organizadas por: Comisiones de fiestas, Clubes, Sociedades, Federaciones, etc. en cualquier lugar donde se realicen, siempre dentro del territorio de Euskadi.

Artículo 105

Cualquier incidencia, duda o particularidad que no se recoja en el presente reglamento, será de aplicación el Reglamento de la RFETO, ISSF y FITASC.

Artículo 106

El presente Reglamento entrará en vigor en su incorporación al Registro y en la fecha que se reseñe.

La Federación Vasca de Tiro Olímpico, es la única facultada para la interpretación y aplicación del presente Reglamento pudiendo dictar normas o aclaraciones complementarias, a propuesta del Comité Técnico de Plato para su adecuado desarrollo.

En Vitoria Gasteiz a 11 de Febrero de 2026



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 – C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Fdo.

Vº Bº

Nuria Lago Bravo
SECRETARIA GENERAL

Patxi Alonso Pesquera
PRESIDENTE



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40



REGLAMENTO DE TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G - 01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

REGLAMENTO DE LICENCIAS

Preámbulo.- Según establece el art. 26 de la Ley 14/1998, de 11 de Junio, reguladora del Deporte en el País Vasco, la expedición de la licencia federativa produce la integración de las personas físicas y jurídicas en la correspondiente federación deportiva y, además, dicha licencia supondrá la doble adscripción de su titular en la federación territorial y vasca de la correspondiente modalidad deportiva.

La licencia expedida por la Federación Vasca de Tiro otorga a sus titular la condición de miembro integrante de la federación territorial y vasca de Tiro y disciplinas Asociadas y le habilita para participar en las competiciones oficiales.

En relación con la tramitación y expedición de la licencia se establece lo siguiente:

Artículo 1.- La licencia es personal e intransferible. La licencia es de duración anual, coincidiendo con la del año natural, y su vencimiento es, en todo caso, el de final de año, 31 de diciembre, con independencia del día en que se haya concedido. Es renovable, mediante petición expresa y cumplimiento de las condiciones de emisión.

Artículo 2.- La licencia será tramitada por las Federaciones Territoriales y expedida por la Federación Vasca. Las territoriales tendrán la obligación de remitir toda la documentación necesaria a la Federación Vasca en un plazo máximo de 5 días, a contar desde que el interesado solicita la licencia o la renovación de la misma, para poder expedir la licencia correspondiente. En todo caso, el interesado directamente podrá enviar a la Federación Vasca, mediante fax, correo o cualquier otro medio, la justificación de haber tramitado su emisión a través de la territorial.

En un plazo de 15 días, desde la recepción, la Federación Vasca emitirá o renovará la licencia o la remitirá a la Federación Española para su homologación (en caso de solicitud expresa del interesado) o a la Territorial correspondiente, y podrá además comunicar al interesado la expedición o renovación de ésta mediante fax, correo o cualquier otro medio. Cuando falte cualquier tipo de documentos esenciales para emitir la licencia, la Federación Vasca requerirá al interesado para que presente los documentos exigidos en un plazo de 10 días.

La Federación Vasca será que determine cuales son los datos y documentos que el interesado ha de aportar a fin de proceder a la concesión o renovación de la licencia. A estos efectos elaborará los documentos precisos y los pondrá a disposición de las territoriales para que estas tramiten la concesión o renovación.

Informará de tales requisitos cada año mediante circular federativa a los solos efectos informativos.

Artículo 3.- La Federación Vasca de Tiro emite cuatro tipos de licencias:

a) La licencia de Clubes en la que figurarán, al menos, los siguientes datos:

- Federación emisora: Federación Vasca de Tiro
- Estamento
- Duración de la licencia
- Número de inscripción de la Entidad en el Registro de Entidades Deportiva
- Nombre del Club
- Localidad
- Modalidad deportiva y disciplinas



Euskal Herriko Tiro Olimpikar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 – C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

- Cuota destinada a financiar la estructura de la Federación Vasca y la cuota destinada a financiar la estructura de la correspondiente Federación territorial.
- Sello año en vigor
- Firma del Presidente

b) La licencia de deportistas en la que figurarán, al menos, los siguientes datos:

- Federación emisora: Federación Vasca de Tiro
- Estamento
- Número de Licencia
- Duración de la licencia
- Categoría
- Nombre y Apellidos
- Sexo
- Fecha de Nacimiento
- Modalidad y disciplina
- Cuota destinada a financiar la estructura de la Federación Vasca y la cuota destinada a financiar la estructura de la correspondiente Federación territorial
- Cuota de los seguros obligatorios
- Sello año en vigor
- Firma del Presidente

c) La licencia de técnicos y técnicas en la que figurarán, al menos, los siguientes datos:

- Federación emisora: Federación Vasca de Tiro
- Número de Licencia
- Categoría
- Nombre y Apellidos
- Sexo
- Fecha de Nacimiento
- Modalidad y disciplina
- Cuota destinada a financiar la estructura de la Federación Vasca y la cuota destinada a financiar la estructura de la correspondiente Federación territorial
- Sello año en vigor.
- Firma del Presidente

d) La licencia de Jueces y Juezas en la que figurarán, al menos, los siguientes datos:

- Federación emisora: Federación Vasca de Tiro
- Número de Licencia
- Categoría
- Nombre y Apellidos
- Sexo
- Fecha de Nacimiento
- Modalidad y disciplina
- Cuota destinada a financiar la estructura de la Federación Vasca y la cuota destinada a financiar la estructura de la correspondiente Federación territorial
- Sello año en vigor.
- Firma del Presidente



Euskal Herriko Tiro Olimpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G - 01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Artículo 4.-

Para emitir cualquier tipo. Para emitir cualquier tipo de licencias, es necesario presentar los siguientes documentos:

- . Formulario de alta o renuncia .- Formulario de alta o renovación, redactado y facilitado por la Federación Vasca
- . 3 Fotos Carnet (en licencias de personas físicas).
- . Una fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia (la primera vez).
- . En el caso de los Clubes, una fotocopia de la inscripción en el Registro de Entidades.

Deportivas (la primera vez).

- . En el caso de los técnicos y árbitros, una fotocopia del título emitido por el organismo competente (la primera vez).
- . Justificante del ingreso en la cuenta corriente de la Federación territorial de la cuota establecida por la Federación.
- . En el caso de los deportistas menores de 18 años, será necesaria la autorización de su tutor.

Artículo 5.-

La cuota que corresponde a la Federación Vasca, una vez deducidas, en su caso, las cantidades correspondientes a los seguros obligatorios y la homologación para participar en competiciones de ámbito estatal o superior, es del 57 % de su importe y la cuota que corresponde a la Federación territorial es del 43%.

El importe correspondiente a cada licencia federativa será remitido por cada federación territorial junto con la documentación tramitada.

Cada año en la asamblea general ordinaria se fijará el coste de la licencia federativa y se comunicará a las federaciones territoriales el cálculo de los porcentajes que corresponde a cada federación por licencia federativa.

Artículo 6.- Las tarjetas recreativas serán objeto de convenio previo acuerdo entre la Federación vasca de Tiro y la territorial correspondiente, no rigiéndose por el presente reglamento.

Artículo 7.- También se podrá llegar a acuerdos con cada federación territorial para adaptar el espíritu del presente reglamento a la tramitación y expedición utilizando los medios informáticos lo que será objeto de acuerdo entre cada federación territorial con la vasca y se informará a los efectos oportunos a las administraciones correspondientes si dicha tramitación y expedición por medios informáticos pudiera suponer una delegación de funciones.

En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 16/2006, de federaciones deportivas del país vasco, a la Ley 14/1998, de 11 de Junio, reguladora del Deporte en el País Vasco, los presentes estatutos y la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

Disposición final.- Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Gobierno vasco e inscrito en el Registro de Entidades Deportivas.

En Vitoria Gasteiz a 1 de Julio de 2009

Fdo.

Vº Bº

Yolanda Bachiller Salgado
SECRETARIA GENERAL

Patxi Alonso Pesquera
PRESIDENTE



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G - 01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

FEDERACIÓN VASCA DE TIRO

OLIMPICO



Euskal Herriko Tiro Olimpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA FEDERACIÓN VASCA DE TIRO

CAPITULO I

DE LA FEDERACIÓN VASCA DE TIRO OLÍMPICO

ARTICULO 1º .- La Federación Vasca de Tiro Olímpico, por las atribuciones que le confiere la Ley 14/1998 de 11 de Junio del Deporte del País Vasco, y la Ley 118/1998 del Deporte de Euskadi, de 25 de Junio, y sus propios Estatutos, es la única competente para regir la actividad deportiva oficial de ámbito autonómico en las modalidades reconocidas por ésta.

ARTICULO 2º .- La Federación Vasca de Tiro Olímpico reconoce como propias:

- Tiro Olímpico Precisión
- Tiro Olímpico Plato
- Tiro Pichón
- Tiro Hélice

ARTICULO 3º .- La Federación Vasca de Tiro, está integrada por las Federaciones Territoriales de Araba, Bizkaia, y Gipúzkoa, en el ámbito de su Territorio Histórico, adscritas a la misma, en base a la legislación vigente.

CAPITULO II

DE LAS FEDERACIONES TERRITORIALES

ARTICULO 4º .- Las Federaciones territoriales de tiro olímpico como entidades con personalidad jurídica propia forman parte integrante de la Federación Vasca de Tiro Olímpico, a la que se adscriben de manera voluntaria, regulando su funcionamiento por sus respectivos ordenamientos jurídicos.

ARTICULO 5º .- En todo lo referente a reglamentación de competiciones en sus aspectos técnicos, las Federaciones territoriales están sujetas en todo momento a las normas emanadas de la Federación Vasca de Tiro Olímpico, no pudiendo en ningún caso recoger en sus Estatutos, disposiciones que vayan en contra de las competencias que con carácter exclusivo le corresponden.

ARTICULO 6º .- Toda Federación territorial viene obligada a prestar la colaboración necesaria en su territorio histórico y dentro de su ámbito competencial, a la Federación Vasca de Tiro Olímpico, para la realización de sus fines deportivos.

La mencionada colaboración incluirá la composición de sus órganos de gobierno y representación, así como, facilitar copias de sus Estatutos y demás disposiciones de desarrollo, y de cuantas modificaciones se realicen a las mismas.

ARTICULO 7º .- Cuando una Federación territorial incumpla los acuerdos de la Asamblea General de la Federación Vasca de Tiro Olímpico o los Estatutos, o normas de desarrollo vayan en contra de la legislación autonómica o de los Estatutos de la Federación Vasca de Tiro Olímpico, en los ámbitos de su competencia, podrá ser apartada de la misma, perdiendo desde ese momento, su carácter de representante del tiro olímpico de ámbito autonómico, en el territorio histórico al que



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G-01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

pertenezca, mediante acuerdo motivado de la Junta directiva de la Federación Vasca de Tiro Olímpico, que será comunicado a la Dirección del Gobierno Vasco y al órgano Foral correspondiente.

CAPITULO III

DE LOS CLUBES Y AGRUPACIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 8º .- A efectos de participar en las actividades deportivas y competiciones oficiales amparadas por la Federación Vasca de Tiro Olímpico, en la categoría de clubes, solo se admitirán aquellos que cumplan las condiciones establecidas en la Ley 14/1998 de 11 de Junio del Deporte del País Vasco, para clubes elementales y básicos.

ARTICULO 9º .- Todo club vendrá obligado a inscribirse en la Federación Vasca de Tiro Olímpico como requisito indispensable.

Dicha inscripción se realizará mediante la presentación de la correspondiente solicitud en modelo oficial, acompañada de los siguientes documentos:

- Certificación de la inscripción en el registro correspondiente del Gobierno Vasco
- Certificación de su inscripción en su Federación territorial
- Composición de su Junta directiva u órgano de gobierno.

ARTICULO 10º.- Los clubes podrán adoptar las denominaciones que crean convenientes, siempre que estas no sean iguales o similares a la de otro club inscrito con anterioridad en la Federación Vasca de Tiro Olímpico.

ARTICULO 11º .- Los clubes deberán facilitar sus instalaciones a la Federación Vasca de Tiro Olímpico, para la realización de actividades deportivas y competiciones de carácter oficial, organizadas por la misma.

ARTICULO 12º .- Los clubes que incumplan las directrices o acuerdos emanados de la Federación Vasca de Tiro Olímpico o que tengan pendientes de pago los cánones que en su caso pudieran fijarse perderán su habilitación para participar en actividades deportivas y competiciones

CAPITULO IV

DE LOS FEDERADOS

ARTICULO 13º .- Para la participación en actividades deportivas y competiciones oficiales, será obligatorio estar federado en la Federación Vasca de Tiro Olímpico, a través de la Federación territorial de tiro, del territorio histórico en el que resida.

ARTICULO 14º.- Aquellos federados que participen en actividades deportivas y competiciones oficiales de ámbito autonómico, vendrán obligados a hacerlo en representación de la Federación territorial de tiro en cuyo territorio histórico resida.

ARTICULO 15º .- Todo tirador federado está obligado a acudir a las convocatorias del equipo autonómico y a participar en los encuentros autonómicos para los que sea seleccionado, quedando libre de dicha obligación mediante causa justificada, en caso contrario se estará a lo que disponga el Reglamento de Disciplina Deportiva.



Euskal Herriko Tiro Olimpikar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

CAPITULO V

DE LAS LICENCIAS Y HABILITACIONES

ARTICULO 16º .- Para la participación en las actividades deportivas y competiciones oficiales de ámbito autonómico organizadas por la Federación Vasca de Tiro Olímpico será necesario estar en posesión de la licencia o habilitación federativa según se trate de federados individuales o Clubes deportivos.

ARTICULO 17º.- Será condición indispensable para obtener la licencia autonómica, la de pertenecer a una de las Federaciones Territoriales adscritas a la Federación Vasca.

ARTICULO 18º.- La licencia federativa es el documento oficial necesario para la participación en actividades deportivas y competiciones oficiales, que será expedida directamente por la Federación Vasca de Tiro Olímpico, y tramitada a través de las Federaciones Territoriales. Cuando no exista Federación Territorial en un Terreno Histórico será la propia Federación Vasca quien la tramite. En el caso de que una Federación Territorial niegue sin causa justificada la licencia federativa a un deportista, será la Federación Vasca quien la tramite directamente.

ARTICULO 19º.- En base a las categorías y modalidades deportivas se establecen los siguientes tipos de licencia autonómica:

- Alevines
- Infantiles
- Cadetes
- Juveniles
- Junior
- Sub23
- Seniors
- Damas
- Veteranos y Damas Veteranas
- Veteranos Seniors y Damas Veteranas Senior
- Veteranos Master y Damas Veteranas Master
- Juez-Árbitro
- Técnico- Entrenador

En las disciplinas de Recorridos de Tiro y Siluetas metálicas:

- Junior
- Senior
- Damas
- Super Senior
- Dama Senior
- Grand Senior
- Oficial de Campo
- Técnico Entrenador

En la disciplina de Plato:

- Junior masculino y Junior Femenino
- Senior



Euskal Herriko Tiro Olimpikar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G - 01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

- Damas
- Veteranos y Damas Veteranas
- Veteranos Master y Damas Veteranas Master

ARTICULO 20º.- Para la participación en actividades deportivas y competiciones oficiales por Clubes, éstos deberán estar en posesión de la habilitación federativa.

ARTICULO 21º.- La habilitación federativa se obtendrá con carácter anual, mediante solicitud en modelo oficial, y será concedida directamente por la Federación Vasca de Tiro Olímpico.

Será condición indispensable para obtener dicha habilitación, que el Club este federado en una Federación de Tiro Territorial y cumpla los requisitos del Artículo 9º del presente Reglamento.

ARTICULO 22º.- Se establecen en base a las modalidades deportivas los siguiente tipos de habilitación:

- Club de Plato
- Club de Precisión
- Club de Recorridos de Tiro

Aquellos Clubes que tengan en su seno más de una sección de las anteriormente citadas, deberán obtener tantas habilitaciones como modalidades deportivas practiquen en el ámbito autonómico.

ARTICULO 23º.- El coste de las licencias y habilitaciones autonómicas, será fijado anualmente por la Asamblea General de la Federación Vasca de Tiro Olímpico.

CAPITULO VI

DE LAS COMPETICIONES

ARTICULO 24º.- Todo tirador o Club federado está obligado a inscribirse en las actividades deportivas y competiciones oficiales de ámbito autonómico, a través de la Federación Territorial de Tiro en la cuál tenga su residencia, salvo en aquellos casos en que expresamente se autorice la inscripción de manera directa.

ARTICULO 25º.- Será condición indispensable confirmar la inscripción por el tirador o el representante del Club, en el lugar de la competición antes de su comienzo, en los plazos que se determinen, acreditando la condición de federado autonómico y haber abonado los derechos de inscripción que se fijen por los órganos competentes.

ARTICULO 26º.- Todo tirador o Club que no acredite los extremos indicados en el artículo anterior, deberá abonar en el momento de la confirmación de la inscripción de la licencia, o en su caso, el canon federativo, como condición indispensable para poder participar en la prueba.

ARTICULO 27º.- Se establece en atención a las edades y sexo de los participantes las diferentes categorías:



Euskal Herriko Tiro Olinpiar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G - 01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

PRECISIÓN:

- ALEVINES: para ambos sexos, con edades comprendidas entre los nueve y los doce años.
- INFANTILES, para ambos sexos, con edades comprendidas entre los 13 y los 14 años, siempre que cuenten con las preceptivas autorizaciones de los correspondientes órganos forales en niños y niñas en edad escolar.
- CADETES: para ambos sexos con edades comprendidas entre los 15 y 16 años.
- JUVENILES, para ambos sexos, con edades comprendidas entre los 17 y 18 años, siempre que cuenten con las preceptivas autorizaciones de los correspondientes órganos forales en niños y niñas en edad escolar.
- JUNIORS, para ambos sexos, con edades comprendidas entre los 19 y 21 años.
- SUB23, para ambos sexos, con edades comprendidas entre los 19 y los 22 años.
- SENIOR, con edades comprendidas entre los 22 y los 54 años en Precisión. En la modalidad de Plato entre 22 y 64 años.
- DAMAS, con edades comprendidas entre los 22 y los 54 años en la modalidad de Precisión. En la modalidad de Plato entre los 22 y los 64 años.
- VETERANOS Y DAMAS VETERANAS: con edades comprendidas entre los 55 y los 63 años.
- VETERANOS SENIOR Y DAMAS VETERANAS SENIOR: con edades comprendidas entre los 64 y los 71 años.
- VETERANOS MASTER Y DAMAS VETERANAS MASTER: a partir de los 72 años de edad.

PLATO:

- JUNIORS MASCULINOS Y FEMENINOS, con edades comprendidas entre los 14 y el 31 de diciembre del año que cumplen los 21 años.
- SUB23: con edades comprendidas entre los 19 y los 22 años.
- SENIORS Y DAMAS: con edades comprendidas entre el 1 de enero del año que cumplen los 22 años hasta los 64 años.
- VETERANOS/AS MASCULINOS Y FEMENINOS: a partir del 1 de enero del año que cumple los 65 años de edad.
- VETERANOS/AS MASTER MASCULINOS Y FEMENINOS: a partir del 1 de enero del año que cumple los 75 años de edad.



Euskal Herriko Tiro Olimpikar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G -01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

IPSC

- JUNIORS, deportistas masculinos y femeninas que tienen menos de 21 años el primer día de competición.
- SENIOR, con edades comprendidas entre los 21 y los 50 años.
- DAMAS, con edades comprendidas entre los 21 y los 50 años.
- VETERANOS Y DAMAS VETERANAS: deportistas masculinos y damas que tengan cumplidos los 50 años el primer día de la competición.
- SUPER VETERANOS Y SUPER VETERANAS DAMAS: deportistas masculinos y damas que tengan cumplidos los 60 años el primer día de la competición.
- GRAND VETERANOS Y GRAND VETERANAS DAMAS: deportistas masculinos y damas que tengan cumplidos los 70 años el primer día de la competición.

ARTICULO 28º.- Todos los tiradores ascenderán de categoría en el mismo año en que cumplan la edad mínima fijada, salvo en el supuesto de la categoría de veteranos, en la que el tirador podrá optar mediante comunicación por escrito a la Federación Vasca de Tiro Olímpico, con anterioridad a la obtención de su licencia autonómica, por mantenerse en la categoría de senior o dama.

ARTICULO 29º.- Los tiradores de categoría infantil, juvenil y junior, podrán participar en categorías superiores a las que les correspondan por su edad, siempre que opten por dicha categoría superior con anterioridad a la celebración de la primera competición oficial.

ARTICULO 30º.- En las actividades deportivas y competiciones oficiales organizadas por la Federación Vasca de Tiro Olímpico podrán participar ciudadanos de la Unión Europea, en régimen de igualdad con los autonómicos, a efectos de obtención de licencia, inscripciones y constitución de Clubes, apareciendo en las clasificaciones finales y con opción a los premios que se establezcan, con excepción de los Campeonatos de Euskadi, Copas de Euskadi, y las de las Becas y ayudas económicas establecidas.

CAPITULO VI I

DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 31º.- Todas las actividades deportivas y competiciones oficiales organizadas por la Federación Vasca de Tiro Olímpico y aquellas de ámbito autonómico en las que delegue su organización en Clubes o federaciones Territoriales, se realizarán en campos, polígonos o galerías de tiro, debidamente homologados, tanto por las autoridades competentes, como por el área técnica federativa.

Dichas instalaciones deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos en las respectivas reglamentaciones técnicas.

CAPITULO VII I



Euskal Herriko Tiro Olimpikar Federakundea
Federación Vasca de Tiro Olímpico

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco con el nº 84 - C.I.F. G - 01039908
MIEMBRO DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS

Apartado Correos 445 – 01080 VITORIA – GASTEIZ
Ctra. Nacional 102, p.k. 347,200
01195 ZUAZO DE VITORIA (GASTEIZ)
www.euskaltiro.com
E-mail: euskaltiro@euskaltiro.com
Teléfono: 945 14 94 40

DE LOS RECORDS

ARTICULO 32º.- La Federación Vasca de Tiro Olímpico habilitará un libro registro de los records autonómicos por cada modalidad, haciendo constar en orden cronológico la historia del mismo, especificando las siguientes circunstancias:

- Nombre y apellidos, en su caso denominación del Club y Federación Territorial a la que pertenezca.
- Competición en donde se consiguió y puntuación obtenida.
- Fecha y lugar de la celebración.
- Arbitros de la prueba
- Referencia del arma y munición empleada

ARTICULO 33º.- Las Federaciones de ámbito territorial deberán facilitar a la Federación Vasca de Tiro Olímpico el listado de sus récord, a efectos de facilitar en los supuestos de que sean batidos estos en pruebas autonómicas o nacionales, copias de las actas y los blancos, cuando sea posible, a la Federación Territorial respectiva.

ARTICULO 34º.- Sólo se homologarán como récord autonómicos los obtenidos en competiciones autonómicas organizadas por la Federación Vasca de Tiro Olímpico y en Competiciones Nacionales e Internacionales en las que participe el equipo autonómico de manera oficial, y con la asistencia como mínimo, de otras cuatro autonomías más.

ARTICULO 35º.- Cualquier modificación en las condiciones de la prueba, dará lugar al establecimiento de un nuevo record, siempre que la unión Internacional de Tiro así lo establezca.
De esta manera, durante el primer año en el que se compita con las nuevas condiciones, se otorgará el record a aquel tirador que hubiese obtenido la puntuación más alta al finalizar la temporada.
A los efectos previstos en el párrafo anterior, la temporada se considerará iniciada el uno de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre.

ARTICULO 36º.- Todo tirador que obtenga un récord de Euskadi tendrá derecho a recibir un diploma acreditativo del mismo.

En Vitoria Gasteiz a 11 de Febrero de 2026

Fdo.

Vº Bº

Nuria Lago Bravo
SECRETARIA GENERAL

Patxi Alonso Pesquera
PRESIDENTE